



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE “COTOPAXI”



UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

CARRERA: DERECHO

TESIS DE GRADO

DERECHO

TEMA:

**“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD Y SU APLICACIÓN DENTRO DEL CENTRO DE
REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador

Autores:

- Alarcón Vega María Fernanda
- Muso Lema Segundo Daniel

Directora:

Dra. Teresa Chuquitarco Lema

Latacunga - Ecuador
Diciembre 2009

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el tema:

“Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y su aplicación dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga”, de Segundo Daniel Muso Lema y María Fernanda Alarcón Vega, postulantes de la especialidad de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Enero 2010

Dra. Teresa Chuquitarco Lema
Directora

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y su aplicación dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga”, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

.....
Segundo Daniel Muso Lema
C.C.- 0502896772

.....
María Fernanda Alarcón Vega
C.C.- 0503060220

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar le agradezco a Dios:

Por darme la vida, sabiduría y el entendimiento necesario en todo momento de mi vida,

Luego a mis padres:

Por apoyarme, creer en mí y formarme como persona de bien, honesta, trabajadora y de buenos pensamientos,

A mis hermanos y familiares cercanos:

Por haber estado siempre a mi lado, guiándome y apoyándome en todo momento,

A mis profesores y a mi Universidad:

Por brindarme el tiempo y la dedicación necesaria para adquirir el conocimiento requerido en mi preparación profesional y humana; y,

Finalmente a mi Directora de Tesis:

Por la confianza depositada y la atención dedicada para con los investigadores.

Daniel Muso

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar deo mi profundo agradecimiento a nuestro señor Dios por saber iluminarme y guiarme en cada paso que he dado para forjarme como un profesional del derecho, a todos aquellos maestros y amigos que estuvieron inculcando los conocimientos necesarios para culminar con mi carrera en abogacía.

De igual manera agradezco a la Universidad Técnica de Cotopaxi por permitirme formarme con valores de respeto, disciplina.

Fernanda Alarcón

DEDICATORIA:

A Dios, a quien considero como mi mentalizador y mi fortaleza espiritual.

A mi madre por su esfuerzo incondicional para mi superación,

A mi padre por sus consejos y por inculcarme sus ideales,

A mis hermanos, por creer y confiar en los dones que Dios me ha regalado,

A mi pequeño sobrino Deyvit Sánchez.

“A todos ustedes dedico este trabajo, con cariño y aprecio porque siempre permanecieron a mi lado.”

Daniel Muso

DEDICATORIA:

A mis padres quien con su esfuerzo y sacrificio supieron guiarme por el camino del triunfo y haber depositado su confianza en mi persona interpretando a cada paso sus anhelos e ilusiones convirtiéndome en una ciudadana útil para la sociedad y la patria

Fernanda Alarcón

TEMA: “Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y su aplicación dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga”

Autores: Segundo Daniel Muso Lema
María Fernanda Alarcón

RESUMEN

El presente trabajo investigativo abarcó un derecho primordial para el ser humano como es el derecho a la libertad personal y las consecuencias que conllevan su privación, como también se pretendió descubrir todos y cada uno de los derechos que gozan las personas privadas de la libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, obteniendo buenos resultados, ya que al realizar el trabajo de campo se llegó a la conclusión de que el Centro de Rehabilitación Social de nuestra ciudad procura hacer lo posible para garantizar todas aquellas facultades que por naturaleza y por ley le corresponden a la persona, no obstante por el espacio físico reducido este propósito no se ve muy cumplido en su totalidad; debido a las políticas penitenciarias que a nivel nacional se han implementado y a las cuales se deben regir. Al finalizar la investigación nuestro aporte como grupo investigativo fue la elaboración de un Reglamento alternativo de aplicación de Derechos Humanos, para autoridades e internos del Centro de Rehabilitación investigado, no por que no exista alguno, sino más bien, como una ayuda en la administración de la Institución y en la rehabilitación social del privado de libertad; el cual fue acogido de buena manera por los beneficiarios de esta investigación.

TOPIC: "Human Rights of Persons private of Liberty and their application in the Social Rehabilitation Center of Latacunga"

ABSTRACT

Authors: Segundo Daniel Muso Lema
María Fernanda Alarcón Vega

The present work of investigation contained a basic right for human as is the right to personal liberty and the consequences of its privation, and also pretended to discover all and each one of the rights that enjoyed the persons private of liberty in the Social Rehabilitation Center of Latacunga, obtaining good results, since to the realice the field work we concluded that the Social Rehabilitation Center of our city try to do one's best for guarantee all those faculties which by nature and by law correspond to the person, newertheless by the physical space reduced this purpose is not very complied in its whole; due to the penitentiries politics that to nacional level have been implemented and to the which should be governed. To the finish the investigation our contribution as group of investigation was the making of an Alternative Regulations of aplication of Human Rights for authorities and internals of the Rehabilitation Center investigated, not because doesn't exist any, but as a help in the administration of the institution and in the social rehabilitation of private of the liberty; which was accepted of good manner by the beneficiaries of this investigation.

INTRODUCCIÓN

Todos somos iguales aunque en diferente sentido; pensamos, sentimos, actuamos y reaccionamos ante alguna circunstancia que se nos presente en la vida, somos capaces de mostrar nuestros sentimientos y expresar nuestras opiniones; pero estos hechos que forman parte de la naturaleza del ser humano no desaparecen, cuando la persona que cometió alguna infracción tiene que ser privada de la libertad, si bien es cierto se le priva de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad personal pero al mismo tiempo conserva otros derechos y obligaciones que por naturaleza le pertenecen, como son: La dignidad, la igualdad, la no discriminación, derecho a la salud, alimentación, educación, trabajo, entre otros.

Razón por la cual es importante entender que la privación de la libertad constituye únicamente la limitación legal de un solo derecho, el derecho a la libertad personal. Todos los demás derechos humanos de las personas privadas de su libertad deben ser respetados, sobre todo los que se refieren a condiciones para el desarrollo de una vida digna acorde a su dignidad humana. Debiendo garantizar aquellos derechos, no sólo con el cumplimiento de obligaciones negativas como la prohibición de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, sino llevando adelante adecuaciones estructurales dentro de los centros penitenciarios para la dotación de servicios básicos, así como el acceso a alimentación adecuada, educación, salud, derechos sexuales, trabajo, entre otros.

De ahí que en Ecuador, se observa que los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, cuentan con un creciente respaldo a nivel interno e internacional y los mecanismos previstos para su protección son objeto cada vez de un mayor perfeccionamiento. Esta situación ha permitido ampliar el número de derechos considerados como inherentes e imprescindibles a la persona privada de su libertad para el desarrollo de sus actividades; sin embargo y pese a este respaldo poco se ha hecho por mejorar los niveles de vida en los centros penitenciarios, olvidándose que quienes ahí se encuentran son seres humanos, que

por alguna vanidad de la vida optaron por tomar un camino diferente al de los demás.

En Cotopaxi, al igual que en los demás Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, la violación de los derechos de las personas privadas de su libertad, tiene como origen, el pésimo estado de su edificación, lo que se justifica por la superpoblación, por la falta de inversión en reparaciones, y por el hecho de no existir los controles debidos para que los presos no destruyan el sitio donde deben permanecer reclusos y de esta forma generar conciencia de que están atentando contra su propio hábitat.

Todo esto, pone en evidencia el abandono social en que se encuentran las personas privadas de libertad; con esto, su naturaleza humana se va desmembrando poco a poco hasta desaparecer en su totalidad, al margen de quedar aislados de la sociedad y sin el goce efectivo y adecuado de sus legítimos derechos, lo que a futuro implicaría que la aplicación de los derechos humanos se convierta en una mera expectativa, conllevando simultáneamente a que la persona privada de su libertad se vuelva más violenta, agresiva, experta en el oficio de delinquir, a que su hábitat se desarrolle en un ambiente de tortura, maldad, egoísmo, tratos crueles e inhumanos; y a que su rehabilitación se transforme en especialización puesto que lograrían obtener mayor experiencia.

Por lo manifestado la importancia de nuestra investigación, se fundamenta en determinar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad aplicables dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, para de esta forma transformar esos conocimientos teóricos y estadísticos en soluciones prácticas y efectivas, que garanticen su cumplimiento, permitiendo así, que tanto presos como autoridades tengan conocimiento de aquellas facultades que la ley les reconoce por el simple hecho de ser seres humanos como todos nosotros.

Pero, si bien es cierto a nivel nacional cada año se ha realizado un sin número de investigaciones en relación al tema, sobre todo en los Centros de Rehabilitación Social de Quito, Guayaquil y Cuenca, ciudades grandes donde abunda la delincuencia por el tipo de ambiente en el que se desarrollan las personas, lo que

no hace novedoso el tema a investigar, sin embargo lo que si le hace diferente, es que, por primera vez la investigación va encaminada a una pequeña provincia del país como es Cotopaxi, provincia donde la delincuencia y los métodos para su ejecución no se encuentran todavía bien desarrollados, y a la cual se le pretende dar una posible solución en base a un Reglamento alternativo de aplicación de Derechos Humanos para funcionarios e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

Estableciéndose que el problema a investigar sea una alternativa viable para aplicar de manera adecuada, los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de la Latacunga; y a la cual se le ha establecido los siguientes objetivos, como *Objetivo General*: Establecer un programa de capacitación social que permita la difusión a nivel interno, de los derechos y obligaciones que tienen las personas privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga; y como *Objetivos Específicos*:

- 1.- Investigar los contenidos teórico-jurídicos en los que se enmarca los derechos de las personas privadas de la libertad.
- 2.- Determinar los derechos fundamentales del ser humano aplicables dentro el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.
- 3.- Proponer un Reglamento Alternativo de aplicación de Derechos Humanos para funcionarios e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

Esta investigación emplea dos tipos de variables una dependiente y otra independiente, la primera se basa en el nivel de conocimiento de internos y autoridades en materia de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad; y, la segunda en el grado de aplicación de aquellos derechos. Además se realiza a través de un estudio detallado, que recopila información propia de la Institución, utilizando básicamente la investigación bibliográfica y de carácter descriptivo, empleando un diseño no experimental de investigación; debido a que no se realiza la manipulación variables; tan solo se observa la aplicación de los

derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, tal y como se da en su contexto natural.

Dados los objetivos y características de la investigación; se trabaja con una población total de 75 personas, entre internos y autoridades administrativas. En cuanto a los métodos de investigación, se emplea el inductivo, deductivo, analítico y sintético, mientras que en técnicas se utiliza la observación, la entrevista y la encuesta; y en lo que a instrumentos se refiere se hace uso del cuestionario y la guía de entrevista.

Finalmente ésta tesis se encuentra compuesta de tres capítulos, distribuidos dentro del siguiente orden:

CAPITULO I: Abarca todo lo referente al contenido Teórico de los Derechos Humanos y el Derecho a la Libertad Personal, de la protección legal de los derechos de las personas privadas de la libertad, de la determinación de las personas privadas de la libertad como grupo vulnerable y de la aplicación de los derechos de las personas privadas de la libertad.

CAPITULO II: Comprende el Trabajo de Campo; dentro del cual se establecen los antecedentes históricos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, su caracterización, misión, visión, objetivos, FODA, la estructura institucional como física. En igual sentido se presenta el análisis e interpretación de resultados de las encuestas aplicadas a las personas privadas de la libertad de la sección masculina y femenina, como la entrevista aplicada al Director del Centro de Rehabilitación Social, la metodología utilizada y los métodos, técnicas e instrumentos aplicados.

CAPITULO III: Engloba el diseño de la propuesta, la misma que inicia con la introducción, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación, para finalmente llegar al Reglamento Alternativo de aplicación de derechos humanos para funcionarios e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

INDICE GENERAL

TEMA:	Pág.
PRELIMINARES.-	
Portada.....	i
Aval del Director de Tesis.....	ii
Autoría.....	iii
Agradecimiento.....	iv-v
Dedicatoria.....	vi-vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x-xiii

CONTENIDO.-

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

1.- LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO AL A LIBERTAD PERSONAL

1.1.- Los Derechos Humanos

1.1.1. Generalidades.....	1
1.1.2.-Concepciones.....	2
1.1.3.-Características.....	3
1.1.4.- Fundamento.....	4

1.2.- El Derecho a la Libertad Personal

1.2.1.-Conceptos.....	4
1.2.2.-Reconocimiento.....	5
1.2.3.-La privación del derecho a la libertad personal.....	6
1.2.4.-Fundamento de la privación del derecho a la libertad personal.....	7
1.2.5.- Requisitos para la privación de la libertad.....	8
1.2.6.-Formas de privar el derecho a la libertad personal.....	9

2.- LA PROTECCION LEGAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
a) Legislación Penitenciaria Internacional.....	10
b) Legislación Penitenciaria Nacional.....	11
3.- LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD COMO GRUPO VULNERABLE	14
4.- LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	16
4.1.-La limitación de los derechos de las personas privadas de su libertad	19
4.1.1. Control Judicial.....	19
4.1.2. Petición y Respuesta.....	19
4.1.3. Registro e Ingreso.....	20
4.1.4.- Atención Médica.....	21
4.1.5.- Alimentación y Agua Potable.....	22
4.1.6. Albergue.....	23
4.1.7.- Educación y Cultura.....	24
4.1.8.- Trabajo.....	25
4.1.9.- Libertad Religiosa.....	25
4.1.10.- Libertad de Expresión, Asociación y Reunión.....	26
4.1.11.- Medidas contra el Hacinamiento.....	26
4.1.12.- Contacto con el Mundo Exterior.....	27
4.1.13.- Sufragio.....	28
4.1.14.- Manejo del Sistema de Rehabilitación Social.....	28

CAPITULO II TRABAJO DE CAMPO

2.1.- GENERALIDADES.....	31
2.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN	32

SOCIAL DE LATACUNGA

2.2.1.- Génesis del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.....	33
2.3.- CARACTERIZACIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA	
2.3.1.- Misión.....	34
2.3.2.- Visión.....	35
2.3.3.- Objetivos.....	35
2.3.4.- FODA.....	35
2.3.5.-Estructura institucional del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga	38
2.3.6.- Organigrama Estructural.....	39
2.3.7.- Estructura física del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga	40
2.4.- ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
2.4.1.- Metodología.....	42
2.4.2.- Unidad de Estudio.....	42
2.4.3.- Métodos y Técnicas	
2.4.3.1.- Métodos:	
2.4.3.1.1.- Inductivo-Deductivo.....	43
2.4.3.1.2.- Analítico – Sintético.....	44
2.4.3.2.- Técnicas:	44
2.4.3.2.1.- Observación.....	44
2.4.3.2.2.- Entrevista.....	44
2.4.3.2.3.- Encuesta.....	44
2.4.4.- Instrumentos Aplicados	
2.4.4.1.- Cuestionario.....	45
2.4.4.2.- Guía de Entrevista.....	45
2.4.5.- Análisis e interpretación de las encuestas dirigidas a las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga	
2.4.5.1.- Sección Masculina	46
2.4.5.2.- Sección Femenina.....	61
2.4.5.3.- Análisis General de los resultados de las encuestas realizadas a las	76

personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

2.4.6.- Análisis e interpretación de los resultados de la entrevista aplicada al Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga 78

2.5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TRABAJO DE CAMPO

2.5.1.- Conclusiones..... 80

2.5.2.- Recomendaciones..... 81

CAPITULO III DISEÑO DE LA PROPUESTA

3.1.- Introducción..... 82

3.2.- Objetivos:

 Objetivo General..... 83

 Objetivos Específicos..... 83

3.3.- Justificación..... 84

3.4.- Reglamento Alternativo de aplicación de derechos humanos para funcionarios e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga 85

CONCLUSIONES..... 100

RECOMENDACIONES..... 101

Bibliografía..... 102

Anexos..... 105

INDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Tema:	Pág.
TABLAS	
Tabla No.- 1	46
Tabla No.- 2	47
Tabla No.- 3	48
Tabla No.- 4	49
Tabla No.- 5	50
Tabla No.- 6	51
Tabla No.- 7	52
Tabla No.- 8	53
Tabla No.- 9	54
Tabla No.- 10	55
Tabla No.- 11	56
Tabla No.- 12	57
Tabla No.- 13	58
Tabla No.- 14	59
Tabla No.- 15	60
Tabla No.- 16	61
Tabla No.- 17	62
Tabla No.- 18	63
Tabla No.- 19	64
Tabla No.- 20	65
Tabla No.- 21	66
Tabla No.- 22	67
Tabla No.- 23	68
Tabla No.- 24	69
Tabla No.- 25	70
Tabla No.- 26	71
Tabla No.- 27	72
Tabla No.- 28	73
Tabla No.- 29	74

Tabla No.- 30	75
GRÁFICOS	
Grafico No.- 1	46
Grafico No.- 2	47
Grafico No.- 3	48
Grafico No.- 4	49
Grafico No.- 5	50
Grafico No.- 6	51
Grafico No.- 7	52
Grafico No.- 8	53
Grafico No.- 9	54
Grafico No.- 10	55
Grafico No.- 11	56
Grafico No.- 12	57
Grafico No.- 13	58
Grafico No.- 14	59
Grafico No.- 15	60
Grafico No.- 16	61
Grafico No.- 17	62
Grafico No.- 18	63
Grafico No.- 19	64
Grafico No.- 20	65
Grafico No.- 21	66
Grafico No.- 22	67
Grafico No.- 23	68
Grafico No.- 24	69
Grafico No.- 25	70
Grafico No.- 26	71
Grafico No.- 27	72
Grafico No.- 28	73
Grafico No.- 29	74
Grafico No.- 30	75

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.- LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO AL A LIBERTAD PERSONAL.

1.1.- LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.1.-GENERALIDADES.-

Para comenzar este trabajo, nos parece importante entender en primer lugar que son los Derechos Humanos, por lo que se hace conveniente analizar estas dos palabras por separado. Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. En tanto que, son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros, siendo el hombre el único destinatario de estos derechos; por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Mucho tienen que ver los Derechos Humanos con la democracia, ya que los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos; mientras que, aquellos donde no se los reconoce son antidemocráticos, autoritarios o totalitarios. La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos; cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es

organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

Los Derechos Humanos se establecieron en el Derecho Internacional luego de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París; recogiendo de esta manera, los derechos que se consideran básicos para el desarrollo social de la persona dentro de un grupo humano, proclamando de esta manera en su Artículo primero la igualdad y libertad de todos los humanos desde su nacimiento, obligándolos de esta forma a un comportamiento fraterno con sus semejantes

1.1.2.-CONCEPCIONES.-

Existen corrientes o escuelas Filosóficas que pretenden definir el concepto de Derechos Humanos, al respecto, POSADA Juan (2008; Pág.26-28), establece la existencia de tres concepciones, como son:

- a) IUS NATURALISTA.- *“Los Derechos Humanos son propios y diferentes al ser humano, tomando como premisa fundamental, su propia naturaleza en consecuencia estos Derechos son universales, indivisibles, interdependientes e incondicionales”.*
- b) POSITIVISTA.- *“Los Derechos Humanos para ser considerados como tales necesariamente deben estar incluidas en las normativas Jurídicas Nacionales e Internacionales y que solamente contenidos en estos instrumentos legales pueden ser exigidos al Estado por los particulares”.*
- c) HISTORICISTA.- *“El contexto histórico o el desarrollo de la sociedad, es el que realmente determina el contenido de los derechos humanos, lo que hace que estos resulten variables, modificables o adecuables de acuerdo con aquellos factores”.*

Con este antecedente podemos manifestar que los **Derechos Humanos**, son el conjunto de facultades inherentes a la persona para su desarrollo como tal; los mismos que se encuentran plasmados dentro de los distintos instrumentos legales establecidos en una sociedad; variando su contenido de acuerdo a la necesidad y evolución del hombre dentro de un pueblo o nación.

1.1.3.-CARACTERÍSTICAS.-

Las principales características que podemos atribuir a los Derechos Humanos son:

- **Inherentes:** Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos.
- **Universales:** Por cuanto se extienden a todo el género humano sin distinción cultural, social o política.
- **Inalienables:** Puesto que son irrenunciables, ya que al estar íntimamente ligados a la esencia misma del ser humano no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- **Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede atentar en contra de aquellos, salvo aquellas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de cada sociedad.
- **Imprescriptibles:** Porque no prescriben o caducan por el transcurso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no.
- **Indivisibles:** Porque no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- **Progresivos:** En razón del carácter evolutivo de los derechos, ya que siguiendo uno de los principios de la Dinámica, nada permanece estático,

todo esta en constante cambio y movimiento; puede ser que aparezcan otros derechos que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

1.1.4.- FUNDAMENTO

La mayoría de los filósofos y estudiosos del derecho han llegado a concluir que los Derechos Humanos tienen su fundamento en la naturaleza del ser humano, por el simple hecho de que nacen con la misma persona, y, en consecuencia es la misma naturaleza humana la que otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Por lo tanto estos derechos son catalogados como *universales*; por el simple hecho de que la persona pertenece al género humano, y en consecuencia todo individuo de la especie los posee, quedando prohibido excluir de la titularidad y ejercicio de estos derechos a cualquier persona por pertenecer a una determinada raza, religión, concepción ideológica, género, clase social, nacionalidad o profesión.

1.2.- EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

1.2.1.-CONCEPTOS.-

- EVANS Enrique, (1986; pág. 49), define la libertad personal como, *“el derecho de toda persona a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, de trasladarse de un punto a otro y de entrar y salir del territorio nacional guardando las normas legales y protegidos por ellas, cuidando de no vulnerar los derechos de las demás personas”*.

- NOGUEIRA Humberto, (2002, pág.161), al respecto manifiesta que: *“El derecho a la libertad personal se refiere a la libertad de la persona física en cuanto ser corporal en sí mismo, constituyendo un derecho matriz y residual, ya que protege las expresiones de libertad no asegurados específicamente por los demás derechos autónomos, posibilitando realizar todo aquello que es lícito”*;
- Finalmente en una concepción personal sobre el derecho a la libertad personal NOGUEIRA Humberto, (2002, pág.186), dice: *“Es el derecho de toda persona a que los poderes públicos y terceros no interfieran en la esfera de autonomía personal, vale decir, de disponer de su propia persona y de actuar determinado por la propia voluntad sin otras limitaciones que las que imponen el medio natural, los derechos de los demás y el ordenamiento constitucional.”*

De los conceptos antes mencionados, podemos establecer, que el derecho a la libertad personal, es aquella facultad que tiene la persona para movilizarse independientemente de un lugar a otro, sin restricción alguna, más que aquellas limitaciones establecidas por la ley y el medio natural en donde se desarrolla.

1.2.2.-RECONOCIMIENTO.-

Se considera que toda persona es libre desde el mismo momento en que llega a este mundo, y en consecuencia el derecho a la libertad está catalogado como un derecho natural intrínseco a la naturaleza del hombre; por lo tanto es reconocido en las Constituciones propias de cada Estado, y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que haya suscrito cada país. Por ejemplo: en Ecuador la actual Constitución 2008 establece un capítulo denominado “Derechos de Libertad”, garantizando de esta forma la autonomía del individuo referente a su desarrollo personal, siempre que aquello no afecte la normativa legal o las buenas costumbres del lugar.

Al respecto, POSADA Juan, (2008, Pág. 50), manifiesta que; *“Se exalta este derecho no solo por ser obviamente el principal derecho comprometido en la pena privativa de libertad, sino por tratarse del primer derecho que aparece consagrado en el articulado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la expresión: Todos los seres humanos nacen libres”*. De lo cual podemos deducir que el derecho a la libertad personal se encuentra reconocido internacionalmente, a través, de los distintos Tratados e Instrumentos Internacionales que ha firmado y ratificado el Ecuador en materia de Derechos Humanos, permitiendo de esta forma que el hombre actúe sin interferencias de ninguna clase, más que de la misma ley, para con ello procurar la existencia de una organización social propia.

1.2.3.-LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.-

La privación de la libertad personal se constituye por cualquier situación en la cual la libertad física o de circulación de un sujeto se ve limitada de manera intensa o grave, impidiendo su autonomía en el actuar dentro de una sociedad.

Para NOGUEIRA Humberto (2002, pág.164), *“Las causas de privación de libertad únicamente pueden ser aquellas que posibilita el Texto Constitucional, en armonía con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, fuera de los cuales no es admisible otros supuestos de privación de libertad”*; es decir, la privación de libertad de una persona sólo procede cuando se encuentra taxativamente enunciado dentro del ordenamiento jurídico de cada país, previstos por lo general como conductas que permiten establecer una sanción penal, ordenar la detención preventiva para la investigación de un delito o decretar una medida de coerción para garantizar la correcta administración de justicia.

En cualquier circunstancia, antes de privar a una persona de libertad es necesario evaluar si sus actos se enmarcan dentro de los supuestos de hecho que habilitan la aplicación de esta medida y, de ser el caso, si la misma es necesaria. De la misma manera hay que establecer que los sujetos activos facultados para hacer efectiva la restricción de libertad, salvo el caso de delito flagrante, son las fuerzas de

orden y seguridad pública; en tanto, que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona que haya violentado la ley.

1.2.4.- FUNDAMENTO DE LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.-

La privación a la libertad se fundamenta en dos aspectos: como necesidad procesal y como sanción; a su vez, estas medidas que privan ó limitan la libertad de la persona se fundamentan en los siguientes planteamientos:

1. Razones procesales.- Debido a la naturaleza y fines del proceso penal, las leyes que lo regulan imponen la necesidad de restringir la libertad personal porque, si no fuera así, resultaría imposible asegurar la presencia del supuesto autor del ilícito penal ante el órgano judicial, y en consecuencia, el proceso quedaría paralizado una vez que se haya iniciado. Por otra parte, es indispensable el aseguramiento de quien ha delinquido, para con esta medida, auspiciar la tranquilidad necesaria a quien ha sufrido la violación de sus derechos o a quienes se han enterado de la comisión del delito; además, si no se optara por esta medida, quizá se destruirían los vestigios que hubiere dejado el ilícito penal.

2. Su carácter preventivo.- Las restricciones a la libertad personal, en el orden indicado, cualquiera que sea el estado del procedimiento en que se ordenen, tienen un carácter netamente preventivo y no sancionador. Con la prisión preventiva por ejemplo, se logra la custodia del que ha delinquido, pero únicamente por el tiempo indispensable para su procesamiento. Por lo que considerar tal restricción como una pena, significaría estar adelantándose a un resultado del proceso que no necesariamente puede arrojar la declaración de responsabilidad.

3. Su carácter sancionador.- En cuanto al carácter sancionador de las medidas restrictivas de la Libertad, la ley penal establece como pena por la comisión de un delito a la privación de la libertad, ya sea condenándolo a prisión correccional o

reclusión según el tipo de delito que haya cometido y según la pena prevista dentro del Código Penal para cada caso.

1.2.5.- REQUISITOS PARA LA PRIVACION DE LA LIBERTAD.-

Según, BANACLOCHE Julio, (1996, pág. 178), señala “*Sólo la ley puede establecer los casos y la forma en que la restricción de libertad es posible*”; por lo tanto, únicamente se requiere su fundamento en un precepto legal para que los derechos, entre ellos la libertad personal, sean limitados; por lo tanto, la norma legal que faculta o permite la privación a la libertad personal debe ser debatida y aprobada por el respectivo Parlamento Legislativo así como por el Ejecutivo.

Pese aquello, para ejecutar la privación de libertad, es necesario que se tomen en cuenta tres principios fundamentales, como son:

- I. El *principio de idoneidad*, es decir, que el medio empleado para restringir este derecho fundamental debe ser adecuado y apropiado para el fin que se pretenda, siendo inconstitucional el desarrollo de medidas no idóneas para fines constitucionalmente legítimos.
- II. El *principio de necesidad o exigibilidad*, esto es, que el medio utilizado para alcanzar el fin legítimo sea el menos grave y eficaz, ya que si existen otros medios menos graves e igualmente eficaces deben preferirse estos últimos.
- III. La aplicación del *principio de proporcionalidad*, que consiste en que aceptada la necesidad de privar la libertad a una persona, debe tomarse en cuenta si el sacrificio de los intereses individuales que trae consigo la intervención y afectación de la libertad personal guarda una relación proporcionada y razonable con la importancia del interés público que se trata de preservar.

1.2.6.- FORMAS DE PRIVAR EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.-

- a) NOGUEIRA Humberto, (2002, pág.166), reconoce que “*Una persona puede ser privada de su libertad por prisión o reclusión*”; este pensamiento es acogido por nuestro Código Penal ecuatoriano, estableciendo aquellas como penas peculiares a los delitos; así tenemos:

Prisión.- Esta forma de privación de la libertad, puede ser considerada como: Preventiva o Correccional, la primera para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, la misma que no puede exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. La segunda cuando una persona haya sido condenada a sufrir dicha condena en las cárceles del respectivo cantón, provincia o en secciones apropiadas de las penitenciarias.

Reclusión.- Es otra forma de privación de libertad, la misma que puede ser Mayor o Menor, ambas se cumplen en los Centros de Rehabilitación Social del Estado; sin embargo, la primera se divide en: a) *Ordinaria* de cuatro a ocho años y, de ocho a doce años; b) *Extraordinaria* de doce a dieciséis años; y, c) *Especial* de dieciséis a veinticinco años. Mientras que, la segunda se divide en *Ordinaria* de tres a seis años y de seis a nueve años, y en *Extraordinaria* de nueve a doce años.

- b) Según el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, para las personas que tienen sentencia condenatoria ejecutoriada, la privación de libertad puede ser clasificada de la siguiente manera:

De seguridad máxima, en virtud de la peligrosidad del individuo se establece el aislamiento, la disciplina y la custodia del mismo.

De seguridad media, en la cual se enfatiza el trabajo y la educación como medio de reinserción del individuo a la sociedad.

De seguridad mínima, en la cual el trabajo y la educación son autocontrolados, debido a que se le reconoce las fases de prelibertad y libertad controlada.

No obstante a lo manifestado, doctrinaria y jurídicamente se reconocen otras formas por las cuales una persona puede privar, limitar o suspender la libertad personal como son: Detención, Arresto domiciliario, Destierro, Prohibición de salir del país, Obligación de presentarse periódicamente ante una Autoridad Pública, Trabajo comunitario o Trabajos de Utilidad Pública, entre otras.

2.- LA PROTECCION LEGAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

La regulación jurídica de los derechos de las personas privadas de la libertad la hemos dividido en dos grupos de Legislación Penitenciaria, como son: Nacional e Internacional.

b) LEGISLACION PENITENCIARIA INTERNACIONAL.-

En el marco Internacional son varios los Convenios y Tratados suscritos por el Ecuador en materia de protección de derechos de las personas privadas de la libertad, por lo que se hace conveniente únicamente mencionarlos, en el siguiente orden:

- **Documentos promulgados por la ONU.-** Nuestro país siempre ha participado activamente en la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito todos los documentos que la Asamblea General ha promulgado en materia penitenciaria, como por ejemplo: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, los Principios Básicos de Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas mínimas de las Naciones

Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

- **Documentos promulgados por la OEA.-** En el marco continental, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también denominada Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Declaración Americana, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y, las sentencias de fondo y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han abordado la problemática de los sistemas penitenciarios de varios países del continente.

c) **LEGISLACIONAL PENITENCIARIA NACIONAL.-**

- **Constitución de la República del Ecuador.-** Partiendo del hecho, de que la Constitución de la República es la máxima norma del Estado y que por lo mismo, todas las demás leyes están por debajo de ella; podemos manifestar que a través de aquella se determinan los derechos y obligaciones de las personas en general.

De ahí que uno de los deberes del Estado, establecidos dentro de nuestra Constitución en su Art. 3 numeral 1 es la garantía y efectividad de los Derechos Humanos sin discriminación de ninguna naturaleza, por lo cual nos permitimos copiar textualmente dicha norma legal, la misma que dice: “*Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”

En virtud de aquello, la actual Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el referéndum del 2008 durante el Gobierno del Ec. Rafael Correa,

reconoce todos y cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano, dentro del título II denominado “Derechos”, el mismo que abarca IX capítulos, sin embargo, en lo referente al tema en estudio, es decir, a las personas privadas de la libertad se las agrupado dentro del capítulo III denominado “Derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria”, en su sección Octava titulada “Personas privadas de libertad” contenida tan solo en un articulado, el cual manifiesta:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

- 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.*
- 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.*
- 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.*
- 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.*
- 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.*
- 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.*
- 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”.*

Pese aquello no significa que los derechos de las personas privadas de la libertad tan solo se limite a estos siete numerales, sino que además gozan de todos y cada uno de los derechos contenidos en el Título II de la Constitución del Estado en lo que fuera aplicable, ya que no se les puede impedir su superación personal, por el solo hecho de pensar que con la pérdida de libertad viene la pérdida de los demás derechos. Idea que es acogida por el Art. 11 numeral 7 de la misma Constitución de la República, la cual dice: *“Art. 11.- EI*

ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

- **El Código Penal .-** Debemos iniciar diciendo que el Código Penal, fue el mayor avance que tuvo nuestra sociedad en materia penitenciaria, especialmente en lo referente a la regulación de penas que garanticen la aplicación de los derechos humanos; ya que, abarca un conjunto de normas legales que tipifican las conductas consideradas como delitos y la pena que a cada uno corresponde, teniendo como misión fundamental, proteger a la sociedad, a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado para cada caso, pues no se le puede privar de la libertad por igual tiempo a una persona que ha robado de otra que a violado y asesinada.

Al respecto el Art. 2 de este cuerpo legal manifiesta que: *“Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no este en ella establecida”*, debido a que en la actualidad existe un porcentaje de personas que se encuentran detenidas sin sentencia, y es algo penoso saber que luego de un lapso de tiempo se entienda que es inocente.

- **Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.-** Tiene por objeto establecer las normas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, garantizando la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad. Este cuerpo legal establece que el Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos, prohibiendo expresamente, que quien se halle privado de su libertad sea sometido a torturas,

tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como al maltrato físico, psicológico, sexual y cualquier otro procedimiento que atente contra la dignidad humana del interno.

- **Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social.-** Dentro de este conjunto de normas jurídicas podemos encontrar las reglas a las cuales están sujetas tanto autoridades administrativas y de seguridad, como la misma población penitenciaria. Este cuerpo legal abraza los Principios Básicos de la ejecución de las penas, así como el objeto del Centro de Rehabilitación Social y de los fines que persigue la misma, del personal del Centro de Rehabilitación Social, de los internos, de las visitas, y de la cárcel de mujeres.

3.- LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD COMO GRUPO VULNERABLE.

Partiendo del principio de la igualdad de condiciones en materia de Derechos Humanos podemos manifestar que a nivel internacional, varios son los países que reconocen la vulnerabilidad de ciertos grupos sociales, que durante un largo trajinar han sido marginados y cuya condición les impide alcanzar los niveles de goce de los derechos fundamentales que tiene el resto de la población.

Estos grupos, sin querer hacer una lista extensiva son, los niños, niñas y adolescentes, los ancianos, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, los negros y afroamericanos, las meretrices y las personas privadas de su libertad, por lo que, respecto a estos grupos los Estados tienen una obligación especial de garantizar sus derechos.

Esta conceptualización también es acogida por la Constitución de la República, con una denominación diferente pero con la misma significación, denominándolos como Grupo de Atención Prioritaria, al establecer en su Art. 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y*

especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Sin embargo, en lo que al tema se refiere, la condición de vulnerabilidad de las personas privadas de su libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a si mismas ciertas condiciones de vida para su desarrollo integral y personal, en razón de hallarse limitados en cuanto a su libertad de movimiento, no obstante aquello, existen situaciones en las que una persona detenida reúne más de una condición de vulnerabilidad, por ejemplo se puede observar que existen personas con habilidades artísticas a quienes se les niega el derecho al trabajo por carecer de los implementos necesarios para su óptimo desarrollo laboral, debido a la carencia de talleres correctamente implementados o los materiales necesarios para la elaboración de obras perfectas.

GONZALEZ Manuel, (2006; p.52); al respecto señala que *“Existen otras categorías de presos, como los enfermos mentales, los analfabetos y los de las minorías étnicas que pueden necesitar mayor apoyo que otros presos”*; por lo que es importante resaltar que quienes están a cargo de este grupo de personas se interesen por sus necesidades y deficiencias, como por ejemplo: se puede ayudar a los presos analfabetos a traducir todo lo que se le comunique por escrito, claro previo consentimiento.

Esto nos da a entender que la responsabilidad de los Estados va más allá de ser simple protectores de aquellos grupos vulnerables, sino que además, deben convertirse en garantes de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, no sólo con la prohibición de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, sino llevando adelante adecuaciones estructurales dentro de los mismos Centros de Rehabilitación para la dotación de servicios básicos, así como el acceso a educación, salud, trabajo, etc.

En virtud de aquello, los Estados deben asumir una mayor responsabilidad e iniciativa para garantizar a las personas privadas de la libertad las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y adecuada, para de esta forma contribuir con el goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden ser restringidos. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad como ser humano pensante y razonante.

Finalmente podemos decir que la vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad, se manifiesta por el simple hecho de la desatención gubernamental de la cual han sido objeto las personas privadas de su libertad, tanto en el aspecto de alojamiento como de supervivencia; pero no solo es culpa de las autoridades respectivas sino de la misma sociedad que piensa que la persona que ha delinquir o ha caído presa, debe ser aislada definitivamente del conglomerado social sin derecho a una segunda oportunidad previo a su rehabilitación social; y de esta forma nos cegamos ante esta cruda pero cierta realidad, olvidándonos que ellos también son seres humanos como cualquiera de nosotros, que por alguna vanidad de la vida tuvieron que delinquir confundiendo de esta manera lo bueno de lo malo.

4.- LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Desde el nacimiento mismo, el hombre en teoría está provisto de un derecho natural, entendido este según expresa VALLO Alfredo, (2003, p. 31), como: *"El conjunto de principios universales e inmutables fundados en la naturaleza humana y descubiertos por la razón los cuales al ser aplicados a la vida social devienen en preceptos, contingentes y variables"*.

Por lo tanto, se nos presenta a los Derechos Humanos como aquellas facultades o privilegios que el hombre posee y puede hacerlos exigibles ante el mundo o el medio que los rodea de acuerdo a las normas de convivencia establecidas y justificadas dentro de una sociedad.

En la actualidad aceptar los derechos del hombre equivale a reconocer la existencia de derechos fundamentales en el ser humano, los cuales posee por su propia naturaleza y dignidad, y que inherentes a su condición no pueden ser restringidos por poder alguno o cualquier otra condición, al respecto, VALLO Alfredo, (2003, p. 32) manifiesta: *“La condición humana exige del reconocimiento de ciertos derechos o Garantías, sin las cuales no sería factible vivir con dignidad. Entre ellos tenemos fundamentalmente el Derecho a la Vida, a la Libertad, a un trato Digno y decoroso, todo derecho objetivo o subjetivo es del hombre y para el hombre, los derechos humanos podríamos definirlos como aquellos que se adquieren por causa del nacimiento”*.

Por lo tanto, toda persona nace libre y vive de tal forma siempre y cuando respete las normas legales establecidas dentro de la sociedad, sin embargo algunos derechos, como la libertad personal o el libre movimiento, se limitan a partir de la captura de quien ha delinquido en contra de la propiedad ajena. No obstante de aquello, otro grupo de derechos, conocidos como fundamentales o necesarios para su desarrollo, pese a que pueden llegar a ser fuertemente limitados, nunca podrán ser completamente suspendidos, por lo tanto, la persona no importa su condición o circunstancia, siempre estará protegida por un catálogo de derechos que no pueden ser objeto de restricción jurídica durante su permanencia en un Centro de Rehabilitación. Se trata de derechos que son inherentes a la naturaleza de la persona como tal para su adecuado desenvolvimiento dentro de la sociedad, estos son: el derecho a la vida y a la integridad física; el derecho a no ser torturado o maltratado; el derecho a la salud; el derecho al respeto de la dignidad humana; el derecho a la no discriminación de ningún tipo; el derecho a la libertad de pensamiento y de culto; el derecho al respeto de la vida familiar y el derecho al desarrollo personal, entre otros.

Independientemente de aquellas circunstancias por las cuales se les haya privado de la libertad, todos los seres humanos tienen derechos fundamentales, de los que no se les puede despojar sin justificación legal. Y es así que las personas sentenciadas penalmente en forma legal pierden por un tiempo el derecho a la libertad, más no la gama de derechos fundamentales que posee; no obstante de lo

manifestado, en la mayoría de los Centros Penitenciarios de América Latina y del mundo entero, sin hacer exclusión a nuestro país Ecuador, la violación de estos derechos son el pan de cada día por lo que encontrarse encerrado en una prisión se convierte en un castigo adicional a la condena de privación de libertad.

Ecuador ha realizado múltiples esfuerzos, tanto a nivel nacional como internacional, para tener una legislación respetuosa de los Derechos Humanos y congruentes con los documentos de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad, sin embargo no solo se requiere del documento escrito y firmado, sino que además se hace necesario llevarlo a la práctica.

En Cotopaxi, al igual que en los demás centros de Rehabilitación Social del Ecuador, la violación de los derechos de las personas privadas de su libertad, tiene como origen la crisis del mismo centro carcelario y la inexistencia de verdaderas políticas de rehabilitación social, lo cual ha dado como resultado el incumplimiento de uno de los deberes fundamentales del Estado, el cual consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos en los distintos Centros de Rehabilitación Social del país.

Debemos resaltar que las medidas privativas de la libertad sólo conllevan la limitación del derecho a la libertad personal y en algunos casos a la interdicción civil y política; por lo tanto, se entiende que las personas privadas de su libertad continúan gozando de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

En virtud de aquello, la limitación legítima de derechos humanos a las personas privadas de su libertad sólo se puede dar sobre su libertad personal, los demás derechos humanos deben ser garantizados a cabalidad por el Estado. Al respecto CORDERO David, miembro del Equipo Legal INREDH, cita a la Corte Interamericana, la cual reconoce que: *“la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos*

además del derecho a la libertad personal, sin embargo esta restricción de derechos, es consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa". (Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 86. Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela)

Por lo tanto, ciertas prácticas frecuentes dentro del sistema penal ecuatoriano deben ser abolidas, como: la incomunicación forzosa, la privación de la libertad en lugares oficialmente no reconocidos, la privación de la libertad a mujeres embarazadas y adultas mayores, entre otras.

4.1.- LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Partiendo del hecho de que la privación de la libertad, no implica la pérdida de los demás derechos, sino únicamente su limitación temporal, podemos decir que con el fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, la Comunidad Internacional ha establecido cuales deben ser las condiciones mínimas de la privación de la libertad. A continuación detallamos estas condiciones, pero de manera resumida:

4.1.1.- Control Judicial.- La ejecución de las penas, así como de las medidas cautelares personales, deben ser controladas de forma constante. Los derechos de las personas privadas de la libertad deben ser susceptibles de garantía por vía judicial, mediante recursos adecuados, abogados gratuitos, exoneración de tasas judiciales y cualquier otra medida para garantizar el acceso a la justicia y a su celeridad procesal, para de esta forma evitar a la condena del inocente y la libertad del culpable.

4.1.2.- Petición y Respuesta.- En el ámbito administrativo, se debe garantizar el derecho a elevar peticiones a las autoridades públicas y el derecho de recibir respuesta dentro de un plazo razonable; incluyéndose dentro de este punto,

figuras como *el silencio administrativo*, constante en la Ley de Modernización del Estado, así como también, permitir la representación de terceros, la imposición de sanciones administrativas por la falta de respuesta, el acceso a la información del detenido de forma gratuita y la provisión de recursos efectivos para apelar las decisiones de la autoridad.

En caso de denuncias presentadas por las personas privadas de su libertad, en virtud de la violación de sus derechos humanos es necesaria la atención prioritaria por las instancias responsables, ya que, no se les puede limitar el derecho a comparecer como actoras en procesos ante el Estado o instancias internacionales.

4.1.3.- Registro e Ingreso.- El ingreso a un Centro de Rehabilitación Social de una persona que ha delinquido y en virtud de lo cual se le ha privado de su libertad, debe ser permitido únicamente por las autoridades respectivas, desde el mismo ingreso se le debe informar a la persona detenida en su lengua materna cuales son las reglas del Centro de Rehabilitación en donde va a permanecer en cuanto a sus derechos y obligaciones.

CORDERO David, miembro del Equipo Legal INREDH, cita a la Corte Interamericana, quienes al respecto manifiestan: *“Los centros de detención deberán llevar un registro de las personas privadas de su libertad, el cual deberá contener la información sobre identidad, el estado de salud, razón de la privación, la autoridad que la ordenó, la autoridad que realiza la entrega, la autoridad que controla la privación, día y hora del ingreso, día y hora de los traslados y lugares de destino, identidad de la autoridad que ordene los traslados y la encargada de realizarlos, inventario de bienes personales y la firma de la persona privada de su libertad”*. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas)

De la misma forma, el personal encargado del ingreso de una persona a los Centros de Rehabilitación Social, debe tener muy en cuenta la atención especial con: las mujeres a las cuales se les deberá realizar una prueba de embarazo; los niños, niñas y adolescentes, a los cuales se debe investigar su edad y en caso de

duda suponer que son menores de edad, par que reciban un trato distinto en razón a su madures física, emocional y psicológica.

4.1.4.- Atención Médica.- Teniendo como antecedente que el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, no son limitados por la orden judicial de privación de la libertad, el Estado debe garantizar el acceso a la atención médica gratuita e integral mientras dure la privación de la libertad.

La obligación del Estado de respetar y garantizar el derecho a la salud se mantiene a lo largo de la ejecución de la pena, al respecto POSADA Juan, (2008; Pág. 80) dice: *“Este derecho es importante en los centros de reclusión, no solo por tratarse de un derecho garantizado a todas las personas sin distinción y por su evidente conexión con el derecho a la vida, sino porque las personas privadas de la libertad no están en condiciones de desplazarse para procurarse por sus propios medios, la atención medica que requieren”*.

Por lo que, esta obligación del Estado empieza desde que la persona ingresa, practicándole un examen médico imparcial y confidencial en los que se constate la salud mental y física de la persona, además de la identificación de huellas de maltrato físico o tortura y de la necesidad de algún tratamiento médico especial. Y si en caso de que el resultado de este examen determine la existencia de alguna condición de gravedad, se debe informar a la autoridad competente, en especial lo referente a señales de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En cuanto a las mujeres y niñas, la atención médica debe ser especializada, en especial cuando se encuentren embarazadas, en cuyo caso la pena o la medida privativa de la libertad debe suspenderse hasta 90 días después del parto. Pasado estos 90 días la atención ginecológica y pediátrica debe ser constante, para lo cual en los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deben existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Los hijos e hijas de las personas privadas de su libertad deben contar también con servicio de salud especializado, así como acceso a todos los derechos humanos de los que son titulares, para lo cual se deberán contar con guarderías infantiles, servicios educativos, nutrición adecuada y recreación.

Además de lo ya mencionado, existen obligaciones específicas en cuanto a niños, niñas y adolescentes, a quienes se debe entregar atención médica especializada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Las personas que sufran enfermedades mentales deben recibir tratamiento en instituciones especializadas, de la misma forma, deben existir programas de prevención y tratamiento del uso de drogas ilegales.

Con el fin de la prevención de enfermedades, las personas privadas de su libertad deben tener acceso a artículos de aseo y duchas, proveyéndoseles regularmente de los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo; de igual manera las condiciones de ventilación, manejo de desperdicios, la preparación de alimentos y otras condiciones de salubridad deben ser constantemente monitoreadas por el personal médico y por la dirección del Centro de Rehabilitación.

4.1.5.- Alimentación y Agua Potable.- La alimentación es otro de los derechos fundamentales que tiene el Estado para con las personas privadas de su libertad, tomando en cuenta estándares de nutrición e higiene en su preparación; incluso se hace necesario tomar en cuenta además las concepciones religiosas y culturales de los individuos, así como dietas especiales debido a condiciones médicas particulares. En los casos en que los niños, niñas y adolescentes puedan permanecer con sus padres dentro de los centro de privación de libertad, su nutrición debe estar a cargo del Estado y se les debe tomar en cuenta en los presupuestos destinados para la alimentación de las personas privadas de su libertad.

Los centros de privación de libertad deben contar con provisión suficiente de agua potable, razón por la cual, es importante destacar la prohibición expresa a la privación del agua potable o el alimento como medio de castigo o como forma de investigación, dentro de la normativa legal.

Estas palabras son acogidas con gran entusiasmo por nuestra Constitución de la República, en su capítulo denominado Derechos del Buen Vivir, en su sección 1ª titulada Agua y alimentación, la cual establece: “*Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable..... Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales...*”, demostrando de esta forma la igualdad marcada dentro de la ley, puesto que todos nos merecemos recibir alimentación que nos permita vivir y desarrollarnos como personas, y no tan solo sobrevivir.

4.1.6. Albergue.- A nivel Internacional en materia de derechos Humanos, se ha preocupado también en establecer cuales son las condiciones que deben tener las personas privadas de la libertad en cuanto al espacio físico que ocupan dentro de los centros de privación de libertad.

Al respecto las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas manifiestan que: “*Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.... Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate*”. (Normativa Internacional Resolución XXIV y LXII, del 31 de Julio de 1957 y 13 de Mayo de 1977 respectivamente)

Sobre este punto podemos identificar que el edificio en el que opera el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga (Cotopaxi) tiene 156 años de antigüedad, funciona en el centro de la ciudad y no fue creado para el efecto, las adecuaciones se realizaron por la Municipalidad cuando la cárcel estaba a su cargo, y desde 1978 pasa a manos del Estado. Actualmente tiene una sobrepoblación de 59 reos, siendo su capacidad para 80 personas, sin embargo, están 124 hombres y 15 mujeres, en dos pabellones.

En lo que ha vestido se refiere, éste debe ser adecuado a las condiciones climáticas del lugar en el que se encuentra detenido, respetando además el derecho a la intimidad, expresada en el derecho de mantener objetos personales en sitios seguros.

4.1.7.- Educación y Cultura.- Como parte indispensable de la Rehabilitación Social, a las personas privadas de su libertad se les debe garantizar su derecho a la educación y a la cultura. Como lo establece la misma Constitución del Estado, en su Art. 26 *“La educación es un derecho de la persona a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...”*.

Por lo tanto en los centros de privación de la libertad se debe promover de manera progresiva la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes, impulsando la actividad educativa y cultural, con bibliotecas equipadas y equipo tecnológico adecuado. La educación de los niños, niñas y adolescentes deben orientarse a la formación profesional, que les prepare para ejercer una profesión en el futuro.

POSADA Juan (2008, Pág. 69), señala además que: *“El tema de educación cobra importancia en tanto se relaciona con el fin de reeducación y reinserción social que se atribuye a la pena, o en tanto algunos ordenamientos jurídicos derivan de la educación la posibilidad de obtener rebajas en el tiempo de duración de la pena privativa de libertad”*. Es decir que el acceso al derecho a la educación tiene dos beneficios correlativos como son: el aprendizaje académico e intelectual que

recibe la persona y la reinserción en la sociedad como parte de su Rehabilitación Social, lo cual en algunos casos, gana puntos para la rebaja de la pena establecida.

4.1.8.- Trabajo.- Una vez más nuestra Constitución de la República, siendo sabia y conoedora de las necesidades de la sociedad, establece en su Art. 325: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano con el fin de impulsar una rehabilitación integral, debe fomentar el derecho al trabajo de las personas privadas de su libertad, pagando una remuneración adecuada acorde con el trabajo realizado; siempre y cuando dicha labor no sea convertida en una forma de explotación, por la cual a las personas privadas de la libertad, se les empiece a descontar los gastos de alimentación y servicios básicos dentro del mismo Centro de Rehabilitación.

En lo referente al trabajo de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad, POSADA Juan (2008; Pág. 78), manifiesta que: *“Se deben observar las normas nacionales e internacionales de protección en materia de trabajo infantil”*.

A saber esto, creemos necesario que para un mejor desempeño de la labores de trabajo, los Centros de Rehabilitación deben tener instalaciones para capacitación profesional que permitan a las personas privadas de su libertad el acceso a los trabajos ofertados fuera de la sociedad, una vez cumplida su condena.

4.1.9.- Libertad Religiosa.- Las personas privadas de libertad tienen derecho a la libertad de conciencia y religión, este derecho se manifiesta mediante la creación de espacios y condiciones adecuadas para realizar sus manifestaciones religiosas tradicionales, donde cada persona pueda profesar su religión, realizar cultos periódicos y permitir la visita de los pastores de las distintas religiones.

Con relación aquello, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 8, dice: *“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia”.

4.1.10.- Libertad de Expresión, Asociación y Reunión.- Partamos de lo que establece la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 13 *“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”.* En consecuencia se deben permitir todo tipo de asociación con fines pacíficos de las personas privadas de su libertad, las restricciones a este derecho se harían únicamente en función de las necesidades de seguridad del Centro, o cuando dentro del país se haya decretado algún estado de excepción.

4.1.11.- Medidas contra el Hacinamiento.- El hacinamiento es uno de los problemas más comunes en la administración carcelaria de los países de Latinoamérica, esto obedece a la falta de planificación de los Estados, al implementar políticas de criminalización de sectores de la población que buscan aumentar la sensación de seguridad con el incremento de la población penitenciaria, política que no es seguida por un incremento de la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario.

Al respecto, CORDERO David, miembro del Equipo Legal INREDH, cita a la Corte Interamericana, quienes dice que: *“Mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una*

violación a su integridad personal". (Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 133, párr. 95.)

Por lo manifestado, se hace necesario que los Estados establezcan políticas claras en contra del hacinamiento entre las cuales la autoridad competente debe determinar el máximo de las plazas disponibles en cada centro de detención y el número de personas efectivamente detenidas, dicha información debe ser pública; para que, la ocupación de estos establecimientos no este por encima de su capacidad.

4.1.12.- Contacto con el Mundo Exterior.- Este es uno de los derechos básicos de las personas privadas de su libertad, que incluye el derecho a las visitas de familiares y amigos y el acceso a fuentes de información sobre noticias del exterior, todo lo cual permite ayudar en la rehabilitación y reinserción social de quien delinquiró y se encuentra privado de su libertad; y, en caso de las personas extranjeras se deben proporcionar las facilidades para la comunicación con sus representantes diplomáticos y consulares.

Según GONZALEZ Manuel, (2006; pág. 58): *“Los detenidos y presos tienen derecho a recibir visitas no solo de sus familiares y abogados, sino de sus amistades para ello se ha establecido tres días de visita a la semana, miércoles, sábado y domingo, de 09H00 a 16H30. En casos especiales el Director del Centro, podrá autorizar u a visita de familiares por un máximo de dos horas, en días que no son de visita”*.

Es exclusivo señalar además que el contacto con el exterior encierra el acceso a visitas íntimas, el respeto de los derechos sexuales de las personas privadas de su libertad, por lo que cada Estado debe proporcionar instalaciones adecuadas para el ejercicio de este derecho más no imponer requisitos que atenten contra el mismo, como excluir de este derecho a las personas que no mantengan vínculo matrimonial con la persona visitante o prohibir las visitas íntimas entre personas del mismo sexo.

4.1.13.- Sufragio.- Es el derecho o privilegio de voto para elegir representantes políticos o bien aprobar o rechazar una legislación. Este derecho fue incorporado con la Constitución de la República 2008, en su artículo 62 numeral 1, la cual dice: *“Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada”. Si bien es cierto, que no están facultadas todas las personas privadas de la libertad, pero ya es un avance en el convivir democrático de la sociedad, puesto que anteriormente, el solo hecho de ingresar a un Centro de Rehabilitación Social o a un Centro de Detención Provisional, implicaba directa e instantáneamente la pérdida completa de los derechos políticos.

Es necesario mencionar que lo único que hizo la Constitución de la República fue incorporar un derecho que ya se encontraba reconocido y establecido en Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pero como señala POSADA Juan: *“Este derecho tiene importancia en materia penitenciaria ya que algunos estatutos penales, como el colombiano por ejemplo, contemplan como pena accesoria a la privativa de la libertad, la privación del ejercicio de funciones publicas y la imposibilidad de participar en la vida publica mediante el voto, lo que puede ser considerado como una restricción indebida fundada exclusivamente en la condición de condenado en el caso de que no guarde relación con la conducta que dio lugar a la condena”*

4.1.14.- Manejo del Sistema de Rehabilitación Social

- a. Traslados.-** En los traslados de las personas privadas de su libertad a otro lugar que no sea el Centro de Rehabilitación Social, se debe respetar su dignidad humana y sus derechos fundamentales, para esto se debe realizar con la menor

exposición posible al público, impidiendo toda clase de publicidad y en condiciones adecuadas de ventilación y luz. Los traslados se realizan con autorización de la autoridad competente, a costa del Estado y jamás debe practicarse con el objeto de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de su libertad.

- b. Personal de los Centros de Rehabilitación Social.-** El personal de los centros de privación de la libertad debe estar integrado por personas calificadas que hayan sido instruidas en Derechos Humanos, uso progresivo de la fuerza y derechos de las personas privadas de la libertad. Los miembros del personal de los centros de privación de la libertad deben ser cuidadosamente seleccionados de entre personas con integridad ética y moral y con capacitación especial de acuerdo a las particularidades de la población Penitenciaria a la cual va a prestar sus servicios.

El personal del Centro de Rehabilitación debe contar con profesionales en psicología, educación, medicina y en general personas especializadas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. En los centros para mujeres o mixtos, el personal directivo, de custodia y vigilancia, será femenino y en los centros para niños, niñas y adolescentes, el personal deberá ser especializado para el tratamiento de este grupo.

- c. Registros corporales e inspecciones de instalaciones.-** Los registros corporales y las inspecciones de instalaciones deben realizarse con la debida necesidad, razonabilidad y proporcionalidad para lograr la protección de la vida y la integridad de las personas privadas de su libertad. Los registros corporales a las personas privadas de su libertad y sus visitas deben ser acordes a la dignidad humana y los derechos humanos, pese aquello, en todo caso la ley prohíbe los registros vaginales.
- d. Régimen disciplinario.-** Para la adecuada conducción de los Centros de Rehabilitación, los Estados pueden establecer sanciones disciplinarias a las

personas privadas de su libertad que violenten las normas de convivencia del centro, las mismas que deben estar contenidas en la ley y no podrán contravenir las normas de derechos humanos; las sanciones que se impongan deben ser susceptibles de control judicial y para su imposición se deben cumplir las normas del Debido Proceso Legal, prohibiéndose expresamente, los castigos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad del hombre como ser humano.

- e. **Medidas para combatir la violencia y situaciones de emergencia.-** El uso de la fuerza dentro de los centros de privación de la libertad debe sujetarse de forma estricta a parámetros de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, en especial el uso de armas de fuego, el cual debe aplicarse excepcionalmente y de manera justificada por el agente que tomó la decisión de ponerla en práctica.

Debido a que la posición que tiene el Estado como garante respecto a las personas privadas de su libertad, les obliga a preservar la vida y la integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, esto se traduce en el deber de protegerlas de la violencia que puede ser consecuencia tanto de la acción de agentes estatales, como de la actuación de terceros particulares.

Por lo cual cada Estado tiene la obligación de realizar una investigación exhaustiva, imparcial y ágil sobre los hechos de violencia suscitados dentro de centros de privación de la libertad y en caso de hallarse excesos por parte de los agentes estatales proceder a la sanción de los responsables y a la reparación de las víctimas.

Por lo anteriormente enunciado, podemos finalizar diciendo que en Ecuador se hace inaceptable la aplicación de la llamada “*ley de fuga*”, por la cual en varias ocasiones se ha ejecutado extrajudicialmente a personas privadas de su libertad con la excusa de presuntos intentos de fuga de los diferentes centros de rehabilitación social del país, violentando directamente otro derecho natural de la persona como es el derecho a la vida.

CAPITULO II

2.- TRABAJO DE CAMPO

2.1.- GENERALIDADES.-

El presente trabajo investigativo se desarrolla en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, institución que presenta una edificación de la época colonial, de aproximadamente 156 años hasta la actualidad, ubicada dentro de los siguientes límites: NORTE: Propiedad Privada; SUR: Calle Márquez de Maenza; ESTE: Calle Belisario Quevedo, entrada a sección Femenina; y, OESTE: Calle 2 de Mayo 2-02, ingreso principal a la sección masculina; ya que, nuestro principal interés de investigación en esta Institución es el proponer un Reglamento de aplicación de Derechos Humanos para funcionarios e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga; el cual permitirá, que se conozcan los derechos y obligaciones de quien se halla privado de la libertad y la obligación de quien está a su cargo; facilitando en este sentido que la vida carcelaria se desenvuelva en un marco de paz, armonía, y tranquilidad, propia de su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

En este capítulo se detalla toda la información referente a la Institución investigada, empezando por su reseña histórica, para luego continuar con su misión, visión, objetivos y la estructura institucional como física del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, detallándose la información de la Institución con sus prioridades, estructura administrativa y su situación actual.

Para finalmente enfocarnos en la metodología implementada, así como también, la unidad de estudio investigada, los métodos y técnicas empleados, y los

instrumentos que fueron utilizados para el análisis de los resultados de las encuestas aplicadas a las personas privadas de la libertad tanto del sexo masculino como femenino que se encuentran asiladas en aquella dependencia; al igual, que la entrevista aplicada al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

2.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA

Antes de empezar con la reseña histórica del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, creemos conveniente primero conocer como se origina el Sistema Penitenciario en nuestro país, por lo que partiremos diciendo que la normativa jurídica en el Ecuador ha atravesado un proceso histórico que comprende un sin número de etapas evolutivas para llegar al Sistema Penitenciario actual.

De ahí que, a comienzos de la vida Republicana, la legislación penal era la misma que regía en la época de la Real Audiencia de Quito, por lo cual se encontraba vigente las leyes de Indias, ya en 1837 desaparecen algunas de aquellas disposiciones pero se mantienen las de contenido represivo volviéndose más rígidas. En 1871 en cambio, bajo la presidencia de Gabriel García Moreno, se implementa la pena de muerte, y se inicia en la ciudad de Quito la construcción del Penal que llevaría su mismo nombre.

Al llegar al año 1895 con la Revolución Alfariata se visualizan ciertas transformaciones en lo que a materia penal se refiere; lo cual constituyó un paso enorme para que en 1906 se reforme el Código Penal y se derogue la Pena de Muerte, estableciéndose que el delito cometido obedecía a una serie de factores exógenos y endógenos que influyen en la personalidad del infractor, los mismos que deben ser tomados en cuenta para dictar la pena, de igual manera se estableció la rehabilitación del infractor en base a su reinserción en la sociedad. Esto permitió que en 1938 se plantee nuevas reformas como la condena de ejecución condicional y la liberación condicional.

Con el avance y evolución de la sociedad y al adquirir una perspectiva distinta del medio ambiente se establecen en 1959 los patronatos de cárceles y trabajos reglamentarios basados en la Ley de García del año 1935; sin embargo, aquella idea se concreta en el año de 1964., al fundar los Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas de la República.

El 29 de diciembre de 1970 mediante Decreto N° 1053, se crea la Dirección Nacional de Prisiones, entidad dependiente del Ministerio de Gobierno, con sede en la ciudad de Quito, para orientar y determinar la política nacional en materia carcelaria y penitenciaria; no obstante de aquello, mediante Decreto N° 2482 de mayo de 1978, se cambia la denominación por la de Dirección Nacional de Rehabilitación Social Penitenciaria.

Con el objeto de establecer sistemas de control y custodia de los internos en la medida que estos requieran, ya sea de seguridad máxima, media o mínima, se expide mediante la Ley 95, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en el que se establece el nombre actual de Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para a posterior, el 15 de Diciembre de 1982, mediante Decreto Ejecutivo N° 1385 se expida el Reglamento General de Aplicación de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el mismo que es reemplazado mediante Acuerdo N° 1674 del 18 de Julio del 2001.

2.2.1.- GÉNESIS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA.-

El Centro de Rehabilitación Social de Latacunga exterioriza una vida útil de aproximadamente 156 años, en sus inicios funciona en un lugar totalmente apartado del centro de la ciudad, en donde no existía ningún habitante a su alrededor; y mas bien el lugar se supone que era una casa de Hacienda: sin embargo, según la historia de 1849 se ve la necesidad de construir una Cárcel Municipal porque la existente estaba a punto de irse al suelo, razón por la cual se invito a las personas del sector a retirar la madera del puente que cruzaba el rio

sobre el cual se construiría la nueva cárcel, ya que dicho puente sería construido de calicanto.

Una vez realizada aquella labor y acumulado el material respectivo, como: piedra pómez, madera, la cal traída del sector de Cachi (Pujilí), y con los obreros venidos de Timbuy-Pugyu y el Ejido de San Buenaventura se iniciaron los trabajos de construcción de tal forma que para 1852 la cárcel se encontraba ya en funcionamiento con el nombre de “Santa Martha”, administrado por el Ilustre Municipio del cantón Latacunga.

Posteriormente mediante Decreto N° 1053 del 29 de Diciembre de 1970, se creó la Dirección Nacional de Prisiones, y la cárcel de de “Santa Martha” pasa a pertenecer aquella dependencia en el mes de Junio de 1971 hasta la actualidad, funcionando en el mismo lugar, con algunas modificaciones en sus instalaciones; siendo ahora su ubicación la zona urbana de la ciudad, rodeada por Instituciones religiosas, de salud y de viviendas residenciales.

2.3.- CARACTERIZACIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA.-

2.3.1.- MISIÓN.-

Ser la entidad responsable de la aplicación de procedimientos técnicos y actualizados de Reinserción Social a las personas privadas de su libertad, a través de la asistencia de los procesados y tratamiento a los sentenciados, contando con talento humano especializado, comprometido con calidad humana; provista de infraestructura y equipamiento suficientes y adecuados, dentro de un marco legal apropiado, con un alto nivel de desarrollo Institucional y correcta asignación de sus recursos, con el objeto de cumplir el papel que le asigna la ley en beneficio de la seguridad y desarrollo nacional.

2.3.2.- VISIÓN.-

Llegar a ser en el futuro una entidad modelo a nivel latinoamericano, moderna, técnica, organizada y desconcentrada, que cumple con su rol, fundamentado en la ética, el profesionalismo, la justicia y el respeto a los Derechos Humanos, garantizando la asistencia y rehabilitación integral a los privados de la libertad, para lograr su óptima reinserción en la sociedad.

2.3.3.- OBJETIVO.-

Ejecutar las penas y rehabilitar a las personas privadas de libertad, sustentando valores universales y legales que proporcionen un ambiente adecuado, para que reorganicen sus vidas desarrollando actividades de valor social en el campo educativo, laboral, convivencial, e interrelación continua con el sistema.

2.3.4.- FODA.-

FORTALEZAS:

- ✓ Funcionarios colaboradores y dispuestos a cambiar la situación actual.
- ✓ Existe buena relación entre funcionarios administrativos y de seguridad con las personas privadas de la libertad; como también con el Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.
- ✓ La institución ofrece a los privados de libertad un ambiente de compañerismo e interrelación.
- ✓ El Centro de rehabilitación busca dar cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones.
- ✓ Existencia de proyectos de rehabilitación social que se pretende aplicar a futuro.

- ✓ Interés de los privados de libertad por ser rehabilitados y reinsertados a la sociedad.
- ✓ Los departamentos existentes en la Institución muestran un trabajo en grupo y de forma colaborativa entre cada uno.

OPORTUNIDADES:

- ✓ Predisposición de los investigadores de la Institución a la cual representan para poder extender sus conocimientos.
- ✓ La Institución es tomada en cuenta en forma prioritaria por parte de los investigadores para acceder a capacitaciones
- ✓ Aceptación favorable por parte de los funcionarios administrativos para la aplicación del trabajo de campo.
- ✓ Funcionarios capacitadas y conscientes de la situación actual en la cual se encuentran los privados de la libertad
- ✓ Existencia de un Proyecto para la creación del Nuevo Centro de Rehabilitación Social, que permita satisfacer las necesidades de la época.
- ✓ Capacitaciones frecuentes tanto a internos como personal administrativo.

DEBILIDADES:

- ✓ Desorganización y desacuerdos entre los privados de la libertad.
- ✓ Poco interés de las personas privadas de libertad por participar en actividades culturales y educativas.
- ✓ Espacio físico inadecuado e inapropiado
- ✓ Estructura física antigua.

- ✓ Escaso financiamiento por parte del Estado para la administración del Centro de Rehabilitación como para la ejecución de sus proyectos.
- ✓ Problemas de hacinamiento.
- ✓ No existencia de áreas de recreación.

AMENAZAS:

- ✓ Inestabilidad en la economía del país.
- ✓ Posibles pandemias que pueden perjudicar la salud de quienes se encuentran en el centro de Rehabilitación.
- ✓ Existencia de privados de libertad inconformes con el trato recibido, lo cual puede provocar levantamientos, paralizaciones y la toma de la Institución.
- ✓ Personal de Seguridad de avanzada edad que en comparación con los internos se encuentran en un desequilibrio fatal, ante un posible levantamiento.

2.3.5.- ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA.-

Esta institución está compuesta por los siguientes departamentos con sus respectivos responsables:

Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.- Ing. Edgar Heredia

Secretaria.- Licdo. Germánico Segovia

Departamento Jurídico.- Dr. Manuel Cayancela

Área de Diagnóstico y Tratamiento.- Comprendido por los departamentos de Trabajo Social y Psicología; a cargo del Dr. Leonardo Ortiz y la Licda. Corina Quinatoa respectivamente.

Área Financiera.- Dra. Germania Espinoza.

Área de Gestión de Bienes.- Ec. William Gabriel Escobar

Área Médica.- Dr. Walter Cevallos y Licda. Livia Toapanta

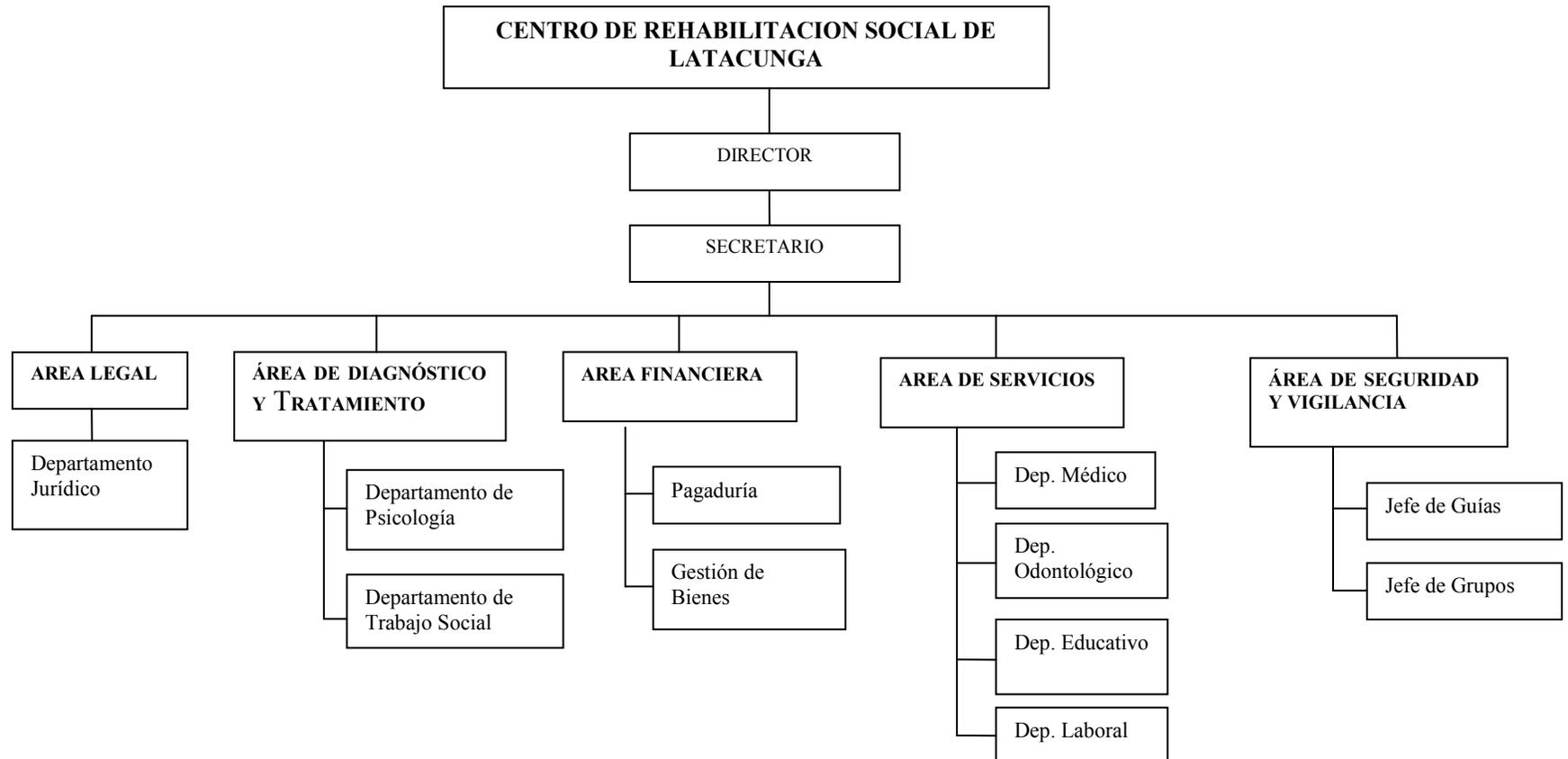
Departamento de Odontología.- Dr.- Agustín Banda

Área Laboral.- Eduardo Segovia

Área Educativa.- Licdo. Wilson Jiménez, Licda. Paulina Martínez y Sr. Raúl Valladares

Departamento de Seguridad y Vigilancia.- Hilda Toscano (Jefe de Guías), Galo Enríquez y Ediberto Castillo (Jefe de Grupos)

2.3.6.- ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



FUENTE: Área Legal.- Dr. Manuel Cayancela
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

2.3.7.- ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA

La estructura física del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga presenta una construcción antigua más o menos de la época colonial, con paredes de cascajo, en una extensión física de 2504,16 m², con un área de construcción de 2410,30 m², y un área sin construir que pertenece a los patios tanto de hombres en 734,06 m² y de las mujeres en 153,00 m² que en conjunto dan un total de 887,06 m².

Estructurado de la siguiente manera:

Por el **Oeste**, calle 2 de Mayo N° 2-02 existe una entrada principal que da a la sala de espera de la sección masculina y a cuyo lado izquierdo encontramos la Jefatura de Guardias y un servicio higiénico; continuando se puede observar un andén que permite el ingreso a las distintas oficinas, donde a mano izquierda está el Departamento Médico, Odontológico, Jurídico, la Cuadra (Cuartos) de Jefes Guardias Máxima y la Cuadra de Guardias Guías; mientras que a mano derecha tenemos la Oficina de Pagaduría, Recursos Humanos, Diagnostico y Evaluación; dos servicios higiénicos; la Secretaria y la Dirección.

De igual manera encontramos un segundo andén, pero esta vez de seguridad ya que está próximo a los patios de las celdas de la sección masculina, dentro del cual existe a mano izquierda una bodega y a mano derecha el Área Educativa.

Ya adentro de la sección masculina, encontramos un patio de 734,06 m², con una cancha de vóley que a la vez es utilizada como cancha de indor futbol; hacia el **Norte**: podemos localizar las celdas N° 1, 2, 3, dos talleres de trabajo, la celda 4 y 5 así como unas gradas que dan a la planta alta (segundo piso) y a la sección de vigilancia; al **Sur**: tenemos los cuartos de baño y los urinales, así como las celdas N° 16 y 17; al **Este**: de forma horizontal en el primer piso se encuentran las celdas N° 6, 7, 8, el cuarto de cocina y en el segundo piso las celdas N° 9, 10 y 11, en tanto, que de forma vertical observamos las celdas N° 12, 13, 14 y 15 junto con la lavandería.

La sección femenina en cambio se estructura de la siguiente manera, por el lado **Este** Calle Belisario Quevedo, existe una pequeña entrada que permite el ingreso al área de recibimiento de la sección femenina, donde a mano derecha podemos encontrar la cuadra de guías como el taller de trabajos; ya adentro, se observa un pequeño patio 153,00 m², hacia el **Oeste** se ve en el primer piso las celdas N° 4, 5 y 6 así como una pequeña cocina, dos servicios higiénicos y unas gradas que permiten el acceso al segundo piso, donde se localizan las celdas N° 1, 2 y 3 y dos cuartos de baño; finalmente por el lado **Sur**, existe una bodega y una lavandería.

Para una mayor explicación de la estructura física del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, se recomienda revisar el Anexo No.- 1 de esta investigación, donde se puede observar las dimensiones exactas de todas y cada una de las celdas existentes.

2.4.- ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.-

Esta investigación se realizó a través de un estudio detallado, que recopila información propia de la Institución, utilizando básicamente la investigación bibliográfica y de carácter descriptivo, por cuanto se trató de describir y delimitar los distintos elementos del problema a investigar, estableciendo así las particularidades necesarias para el Diseño e Implementación de una Guía de Sistematización Didáctica y Comprensiva de los Principios Rectores de la Ejecución Penal, para el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

2.4.1.- METODOLOGÍA.- Para el desarrollo de este trabajo investigativo se empleó un diseño no experimental de investigación; debido a que no se realizó la **MANIPULACIÓN VARIABLES**; tan solo se observó la aplicación de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, tal y como se da en su contexto natural.

Además en esta investigación se aplicó un diseño no experimental de tipo transeccional; por cuanto se recolectó los datos en un solo momento o en un tiempo único a la población carcelaria del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

2.4.2.- UNIDAD DE ESTUDIO.- Dados los objetivos y características de la investigación; se trabajó con la población o universo, que se describe a continuación:

SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN	No.
Director del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi	1
Personas privadas de la libertad sexo femenino	13
Personas privadas de la libertad de sexo masculino	120

FUENTE: Área Educativa.- Licdo. Wilson Jiménez
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

En lo que se refiere a las personas privadas de la libertad del sexo masculino, dados los fines de la presente investigación; se trabajó CON UNA MUESTRA; para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

n= tamaño de la muestra
N= tamaño de la población
E= error máximo admisible al cuadrado

$$n = \frac{120}{(0,009)^2 (120 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{120}{0,0081 (119) + 1}$$

$$n = \frac{120}{0,9639 + 1}$$

$$n = \frac{120}{1,9639}$$

$$n = 61$$

En este sentido se trabajó con un total de 75 sujetos que fueron objeto de la Investigación. Finalmente para seleccionar a dichos sujetos, se aplicó un método de muestreo no probabilístico.

2.4.3.- MÉTODOS Y TÉCNICAS

2.4.3.1.- MÉTODOS:

2.4.3.1.1.- INDUCTIVO-DEDUCTIVO.- Estos métodos fueron utilizado para establecer de manera concreta el problema actual de la investigación, como es la falta de aplicación de los derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga; como también, permitió constatar como de una u otra manera se ha tratado de cumplir con todas y cada una de las necesidades que tiene los privados de la libertad, para de esta

forma determinar los procesos requeridos en el cumplimiento de los objetivos planteados, así como llegar a establecer ciertas conclusiones y recomendaciones dentro de la investigación.

2.4.3.1.2.- ANALÍTICO – SINTÉTICO.- Para el proceso correcto de la información se hizo uso de los métodos analítico – sintético, ya que se realizó un análisis general de la problemática carcelaria, permitiendo la estructuración de soluciones de acuerdo a las necesidades que tienen las personas privadas de la libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, no como parte de esta institución sino como sujetos partes de un conglomerado social; facilitando el acceso, el entendimiento y la aplicación de sus correspondientes derechos para llegar a lo particular.

2.4.3.2.- TÉCNICAS:

2.4.3.2.1.- OBSERVACIÓN.- Fue empleada en el momento mismo de la investigación, fundamentalmente al conocer la situación y condiciones en las que viven y se desarrollan las personas privadas de la libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga. Esta técnica se aplicó al universo de la población investigada.

2.4.3.2.2.- ENTREVISTA.- Esta técnica se utilizó con la principal autoridad de la institución carcelaria a investigar; es decir, con el señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

2.4.3.2.3.- ENCUESTA.- Esta técnica permitió conocer el grado de conformidad en el goce y ejercicio de los Derechos Humanos por parte de quienes se hallan privados de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga; por lo que fue aplicada a los internos de aquella Institución, tanto del sexo masculino como del femenino.

2.4.4.- INSTRUMENTOS APLICADOS:

2.4.4.1.- CUESTIONARIO.- La encuesta se aplicó a la muestra de la población penitenciaria del sexo masculino como a la población carcelaria del sexo femenino que se encuentran asilados dentro el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga; la misma que estaba estructurado por un conjunto de 15 preguntas cerradas como de elección.

2.4.4.2.- GUÍA DE ENTREVISTA.- La entrevista únicamente se aplicó al Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, debido a que es la máxima autoridad de aquella Institución y en razón de que es la única persona que puede compartir los conocimientos requeridos; esta guía estaba integrada por un pliego de ocho preguntas abiertas.

2.4.5.- ANALISIS E INTERPRETACION DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

2.4.5.1.- SECCION MASCULINA

1. ¿Conoce usted sobre el Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga?

TABLA N° 1

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	29	48%
NO	32	52%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 1



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

De las personas privadas de la libertad que fueron encuetadas el 48% tiene conocimiento del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, mas sucede que el 52% dice no saber acerca del mismo, ni lo que su contenido abarca, haciendo necesario su publicación y difusión, como la capacitación respectiva.

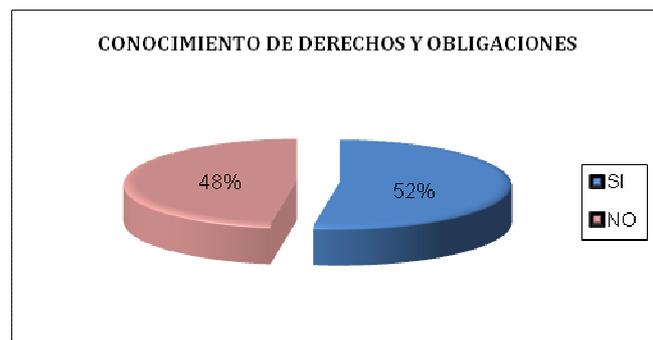
2. ¿Tiene conocimiento de los derechos y obligaciones que existen para las personas privadas de la libertad?

TABLA N° 2

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	32	52%
NO	29	48%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 2



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Como se observa el 52% de los encuestados manifiesta saber cuales son sus derechos y obligaciones como persona privada de la libertad, en tanto, un 48% dice desconocer aquello, haciendo necesario priorizar aún más su Capacitación en materia de Derechos Humanos, ya que su desconocimiento conllevaría inevitablemente la violación de los derechos que por naturaleza les pertenece.

3. ¿Goza Usted de un Abogado Defensor?

TABLA N° 3

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	30	49%
NO	31	51%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 3



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

De las 61 personas encuestadas el 49% dice tener un Abogado que los defienda; mientras que el 51% manifiesta no tener un profesional del derecho que proteja sus intereses, en algunos casos por estar sentenciados, o por factores económicos; poniendo en evidencia la inaplicabilidad del Acceso a la Justicia, otro de los derechos fundamentales de la persona.

4. ¿Cuándo Usted está enfermo, como accede al servicio médico?

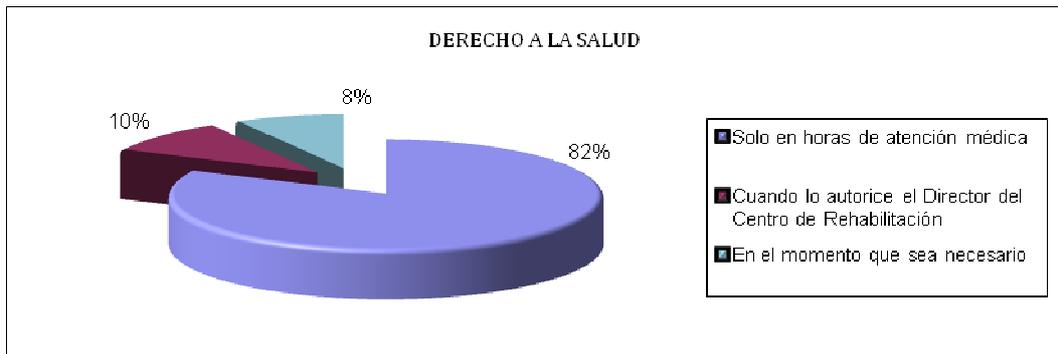
TABLA N° 4

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Solo en horas de atención médica	50	82%
Cuando lo autorice el Director del Centro de Rehabilitación	6	10%
En el momento que sea necesario	5	8%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina

REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 4



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina

REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Pese a que se ejerce el derecho a la salud, el 82% de los encuestados manifiesta que cuando una persona está enferma solo puede acceder a este servicio en horas de atención médica, un 10% dice que para acceder al servicio médico se requiere la autorización del Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga; y un 8% expresa que se puede acceder al servicio médico en el momento que sea necesario.

5. ¿Disponen de los servicios básicos como: luz eléctrica y agua potable?

TABLA N° 5

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	60	98%
NO	1	2%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 5



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Con relación a los servicios básicos el 98% de los encuestados manifiesta tener luz eléctrica y agua potable, mientras que apenas un 2% equivalente a una persona nada más dice carecer de los mismos, lo cual puede ser por perjudicar a la administración del Centro de Rehabilitación o porque no entendió la pregunta, pues al realizar esta investigación se pudo comprobar la veracidad de estas respuestas.

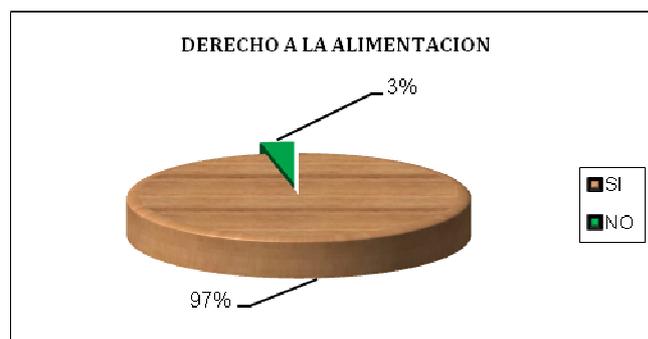
6. ¿Reciben las tres comidas básicas del día?

TABLA N° 6

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	59	97%
NO	2	3%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 6



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Es evidente que la alimentación en todos los Centro de Rehabilitación del país no es buena, pese aquello el 97% de los encuestados expresó que si reciben las tres comidas básicas del día, más el 3% estableció no recibir desayuno, almuerzo y merienda, lo cual puede ser por el descontento o la insatisfacción existente, en cuanto alimentación se refiere.

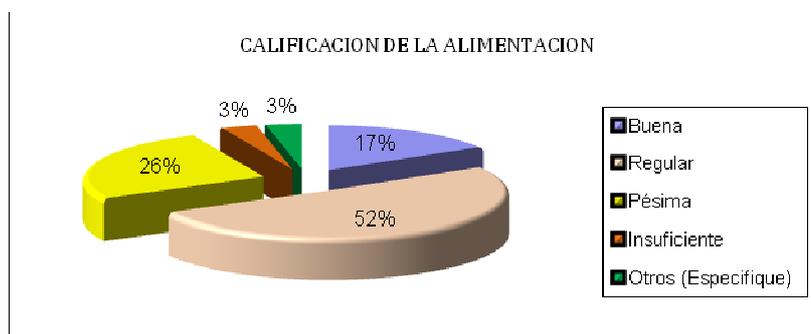
7. ¿Cómo calificaría la alimentación recibida?

TABLA N° 7

OPCION	NÚMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Buena	10	16%
Regular	31	52%
Pésima	16	26%
Insuficiente	2	3%
Otros (Especifique)	2	3%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 7



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En lo referente a la alimentación que perciben los privados de libertad, el 16% calificó a la comida como buena, el 52% como regular, el 26% como pésima, el 3% como insuficiente y un 3% estableció otro tipo de calificación como inadecuada e insatisfactoria, demostrando en este aspecto que se violenta el derecho a una buena alimentación que permita el adecuado desarrollo de la persona en su trajinar diario, ya que, lo mayores indicadores se encuentran en la segunda y tercera opción.

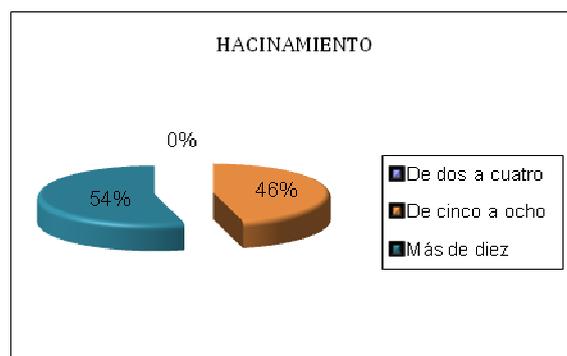
8. ¿En la celda que le asignaron cuántos reclusos más se encuentran?

TABLA N° 8

OPCION	NÚMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
De dos a cuatro	0	0%
De cinco a ocho	28	46%
Más de diez	33	54%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 8



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Obsérvese en esta pregunta que de los 61 encuestados el 46% establece que su celda se encuentra con cinco a ocho personas más; mientras que el 54% manifiesta que su celda se encuentra habitada por más de diez personas, haciendo notorio el hacinamiento y la sobrepoblación en la cual se encuentran, así como la violación de otro derecho fundamental como es el derecho de habitad y desenvolvimiento.

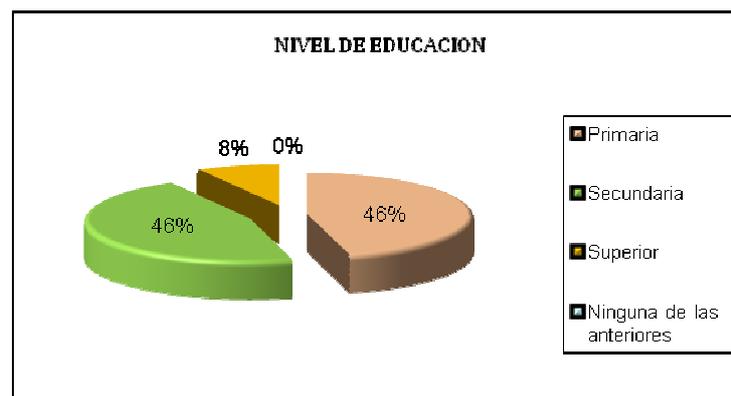
9. ¿Cuál es su nivel de educación?

TABLA N° 9

OPCION	NÚMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Primaria	28	46%
Secundaria	28	46%
Superior	5	8%
Ninguna de las anteriores	0	0%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 9



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En cuanto a educación se refiere existe una igualdad de porcentajes de Primaria y Secundaria en un 46%, lo cual hace evidente la predisposición de los privados de libertad en continuar sus estudios, demostrando de esta forma que no todos quienes están en el Centro de Rehabilitación son personas incultas o ignorantes, sino que pueden haber delinquido más por necesidad; sin embargo existe también un 8% que posee un nivel de educación Superior, pero que no pueden seguirse preparando por no existir las facilidades necesarias.

10. Dentro del Centro de Rehabilitación está Ud. continuando con sus estudios educativos?

TABLA N° 10

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	37	61%
NO	24	39%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 10



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En cuanto a esta pregunta se refiere hemos podido notar la predisposición del Área Educativa en lograr que los privados de libertad culminen sus estudios, ya que como podemos observar un 61% continúa estudiando, mientras que un 39% no, debido al pequeño espacio físico que poseen.

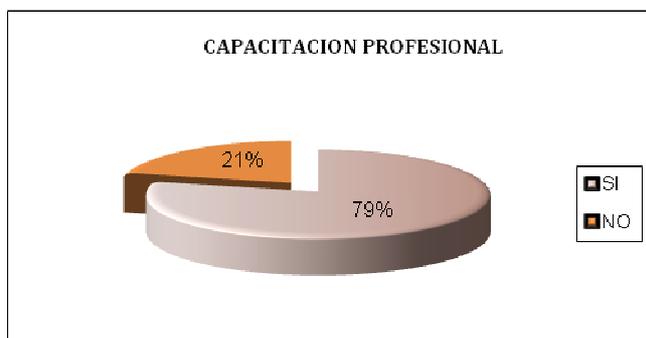
11. ¿Reciben talleres de capacitación profesional?

TABLA N° 11

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	48	79%
NO	13	21%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 11



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Es notorio que el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga se ha preocupado por capacitar profesionalmente a sus internos, ya que los datos estadísticos son muy claros al manifestar que el 79% de los encuestados si ha recibido algún tipo de taller profesional, mientras que el 21% expresa que no se ha dado la capacitación profesional necesaria.

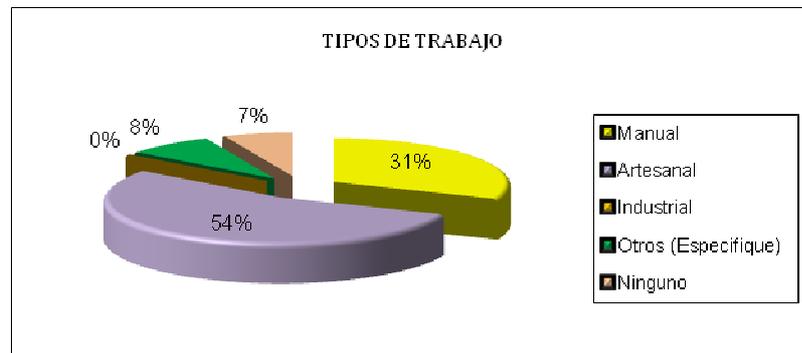
12. ¿Qué clase de trabajo realizan dentro del Centro de Rehabilitación Social?

TABLA N° 12

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Manual	19	31%
Artesanal	33	54%
Industrial	0	0%
Otros (Especifique)	5	8%
Ninguno	4	7%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 12



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En cuanto al derecho al trabajo se refiere el 31% manifiesta que realiza trabajos manuales, el 54% trabajos artesanales, el 8% dice dedicarse a otro tipo de trabajos como son el comercio de víveres y productos y la atención de un kiosco que ahí existe, y un 7% establece no realizar ningún tipo de trabajo, por lo que se hace necesario motivar e incentivar los talleres de trabajo que permitan la participación de todos y cada uno de los internos de la Institución carcelaria.

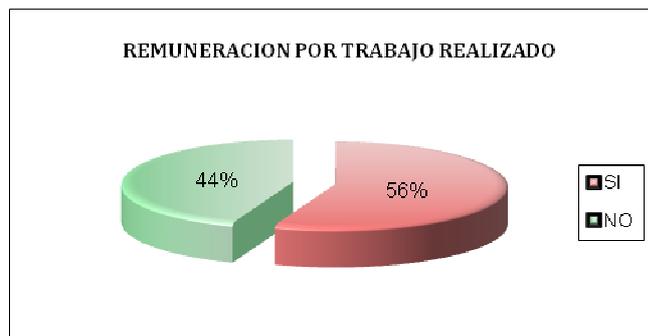
13. ¿Perciben una remuneración económica por el trabajo realizado?

TABLA N° 13

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	34	56%
NO	27	44%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 13



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

No obstante a realizar algún tipo de trabajo, cada persona tiene que comercializar sus productos para obtener alguna ganancia, por lo que el 56% dice que si obtienen una remuneración económica por el trabajo que realizan, en tanto que un 44% expresa que no perciben ningún dinero, por lo que es necesario que se incentive económicamente a quienes trabajan de alguna u otra forma, ya que, como establece un principio del derecho laboral: “A igual trabajo, igual será la remuneración”

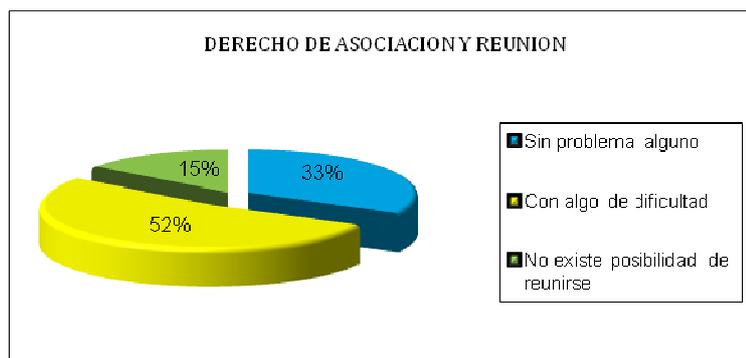
14. ¿Con cuanta facilidad pueden agruparse o asociarse para llevar a cabo una reunión?

TABLA N° 14

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Sin problema alguno	20	33%
Con algo de dificultad	32	52%
No existe posibilidad de reunirse	9	15%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 14



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

El 33% de los encuestados dice no tener ningún problema para agruparse o asociarse, mientras que el 52% manifiesta que existe algo de dificultad, en tanto un 15% expresa no tener la posibilidad de reunirse; lo cual hace necesario capacitar tanto a internos como a personal administrativo del derecho a la libertad de asociación y reunión dentro de los parámetros legales, ya que puede ser que no se les permita la reunión por motivos de orden y seguridad interna.

15. ¿Cuáles son las causas para prohibir las visitas?

TABLA N° 15

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Mala conducta	46	75%
Como forma de castigo	10	16%
Por estar fuera del horario	3	5%
Sin motivo alguno	2	4%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 15



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección masculina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En lo referente a visitas el 75% de los encuestados manifiesta que aquellas son prohibidas por mala conducta, un 16% dice como forma de castigo, un 5% por estar fuera del horario y un 4% sin motivo alguno, haciendo conveniente más aun la capacitación de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, debido a que uno de ellos es el contacto con el mundo exterior en este caso sus visitas, y que su prohibición podría interpretarse como un forma de tortura, discriminación y aislamiento de los demás, lo cual afectaría su adecuada rehabilitación.

2.4.5.2.- SECCION FEMENINA.-

1. ¿Conoce usted sobre el Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi?

TABLA N° 16

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	9	69%
NO	4	31%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 16



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

El 69% de las mujeres encuestadas manifiesta tener conocimiento sobre el Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación, mientras que el 31% dice desconocer aquel, existiendo un porcentaje no muy exagerado que exige la publicidad y mayor información sobre el mismo, por lo que de igual manera se hace necesario capacitar sobre el tema para que todas y cada una de las internas tenga un conocimiento igualitario.

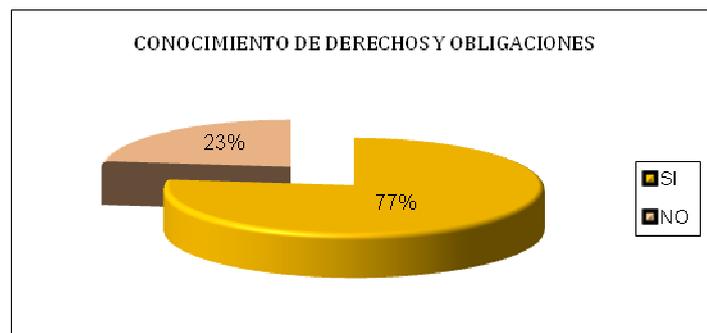
2. ¿Tiene conocimiento de los derechos y obligaciones que existen para las personas privadas de la libertad?

TABLA N° 17

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	10	77%
NO	3	23%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 17



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Téngase en cuenta que el 77% de las encuestadas manifiesta saber cuales son sus derechos y obligaciones como persona privada de la libertad, en tanto que el 23% desconoce el tema o tiene una vaga idea, lo cual no implica un trabajo tan exhaustivo en cuanto a capacitación sino más bien de información.

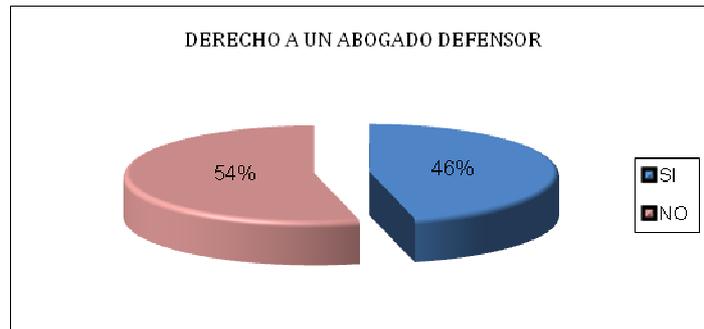
3. ¿Goza Usted de Un abogado Defensor?

TABLA N° 18

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	6	46%
NO	7	54%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 18



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En lo referente al acceso a la justicia el 46% goza de un abogado defensor, mientras que el 54% no, ya sea por el factor económico o por encontrarse ya con sentencia ejecutoriada, lo que demuestra la falta de información sobre el derecho a la Defensa a través de los Defensores Públicos o Gratuitos que pone a disposición el Estado, por lo cual continua siendo primordial la capacitación en materia de Derechos Fundamentales.

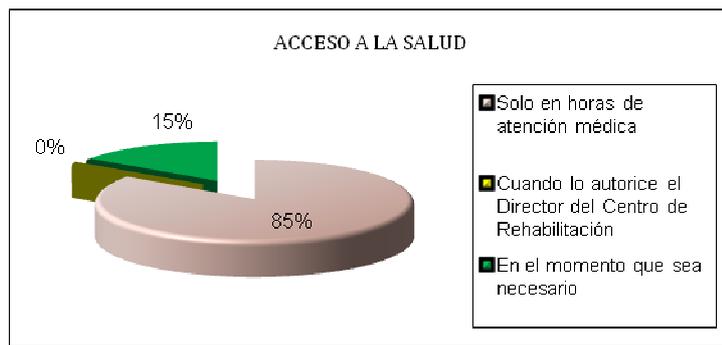
4. ¿Cuándo Usted está enfermo, como accede al servicio médico?

TABLA N° 19

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Solo en horas de atención médica	11	85%
Cuando lo autorice el Director del Centro de Rehabilitación	0	0%
En el momento que sea necesario	2	15%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 19



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Sobre el acceso a la salud el 85% manifiesta que es posible acceder a este servicio únicamente en horas de atención médica, en cambio el 15% expresa que cuando alguien se enferma es posible atenderse en cualquier momento, sin embargo al realizar la investigación existieron quejas de que los medicamentos tienen que ser comprados por el mismo privado de libertad fuera de la Institución, haciendo necesario mejorar el servicio en este punto.

5. ¿Disponen de los servicios básicos como: luz eléctrica y agua potable?

TABLA N° 20

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 20



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En lo referente a los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable el 100% de las mujeres encuestadas manifiesta que si hacen uso de los mismos, demostrándose en este sentido el cumplimiento por parte de las respectivas autoridades.

6. ¿Reciben las tres comidas básicas del día?

TABLA N° 21

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	61	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 21



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En este aspecto el 100% contestó que si reciben las tres comidas básicas del día, como son desayuno, almuerzo y merienda; pero que no se encontraban conformes con la misma pues en algunos casos no están acorde con las necesidades del ser humano.

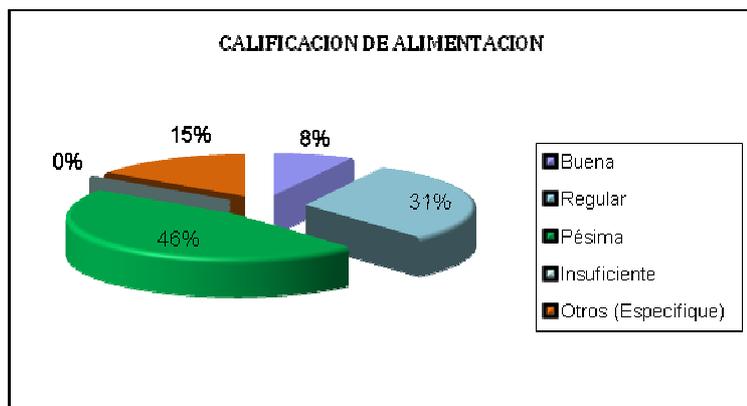
7. ¿Cómo calificaría la alimentación recibida?

TABLA N° 22

OPCION	NÚMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Buena	1	8%
Regular	4	31%
Pésima	6	46%
Insuficiente	0	0%
Otros (Especifique)	2	15%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 22



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En cuanto a la alimentación se refiere, el 8% de las encuestadas la calificó como buena, el 31% como regular, el 6% como pésima ya que, el “rancho” que a ellas les sirven no es digno de una persona sobre todo de un ser humano, y un 15% detalló otro tipo de calificación, puesto que a ellas les traían la alimentación de afuera del centro de rehabilitación, gracias a que sus familiares y amigos se preocupaban por ellas y sus hijos.

8. ¿En la celda que le asignaron cuántos reclusos más se encuentran?

TABLA N° 23

OPCION	NÚMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
De dos a cuatro	13	100%
De cinco a ocho	0	0%
Más de diez	0	0%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 23



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Nótese que en comparación con la sección masculina el 100% vive en una celda ocupada máximo con cuatro personas, esto se debe al no tan exagerado número de mujeres que se encuentran dentro del Centro de Rehabilitación Social, por lo que para ellas puede que no exista la sobrepoblación o el hacinamiento, en comparación con lo hombres donde las condiciones de vida son otras.

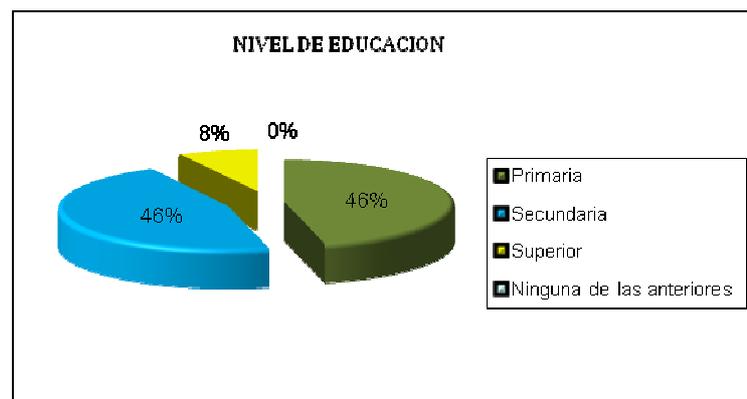
9. ¿Cuál es su nivel de educación?

TABLA N° 24

OPCION	NÚMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Primaria	6	46%
Secundaria	6	46%
Superior	1	8%
Ninguna de las anteriores	0	0%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 24



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

De las 13 mujeres encuestadas existe un porcentaje igualitario en lo referente al nivel de educación, ya que tenemos un 46% que ha cursado la primaria como la secundaria, en tanto, que solo un 8% ha llegado a los estudios de nivel superior, lo cual demuestra la posibilidad de impartirles una capacitación social en materia de Derechos Humanos.

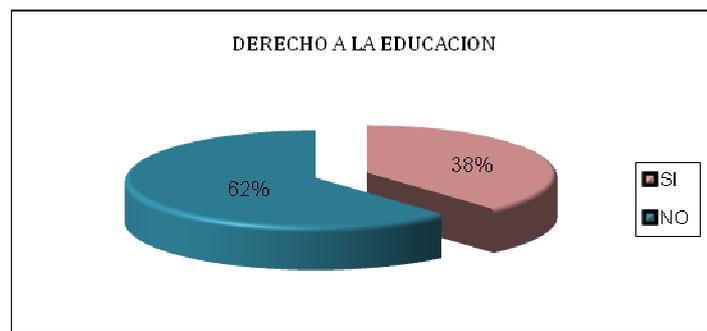
10. Dentro del Centro de Rehabilitación está Ud. continuando con sus estudios educativos?

TABLA N° 25

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	5	38%
NO	8	62%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 25



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Obsérvese el intervalo existente en cuanto a la continuación de estudios educativos se refiere, ya que solo el 38% está a accedido a este servicio, mientras que el 62% no; lo cual puede ser por la atención, cuidado y apoyo que tiene que brindar a sus hijos o por la falta de interés de las mismas, ya que, como se pudo observar en las encuestas de la sección masculina ellos tiene pleno acceso al servicio educativo.

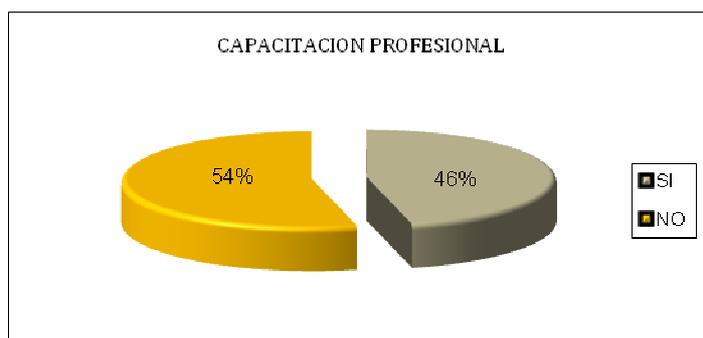
11. ¿Reciben talleres de capacitación profesional?

TABLA N° 26

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	6	46%
NO	7	54%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 26



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Pese a que no existe mayor diferencia de porcentajes en esta pregunta, el 46% manifiesta recibir talleres de capacitación profesional, mientras que el 54% se inclina por la opción no, según las encuestadas tienen un aula taller pero no se les capacita profesionalmente en ninguna área de trabajo, lo cual hace necesario que las autoridades administrativas pongan énfasis en este punto y se de cumplimiento con los derechos de las privadas de libertad.

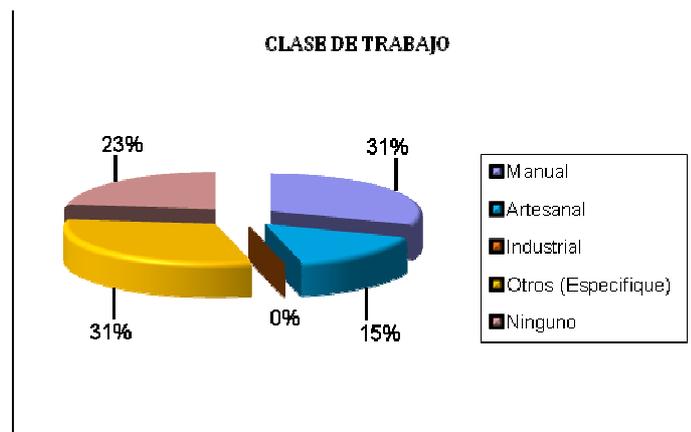
12. ¿Qué clase de trabajo realizan dentro del Centro de Rehabilitación Social?

TABLA N° 27

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Manual	4	31%
Artesanal	2	15%
Industrial	0	0%
Otros (Especifique)	4	31%
Ninguno	3	23%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
 REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 27



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
 REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

En lo relativo a la clase de trabajo que realizan, el 31% de las encuestadas supieron manifestar que realizan trabajos manuales, observando el grupo de investigación en ese instante que se dedicaban al deshilado de telas o elaboración del wipe, un 15% expresa realizar trabajos artesanales como pulseras y adornos, un 4% específico dedicarse al lavado y planchado de ropa, y finalmente un 23% dice no realizar ningún tipo de trabajo, por lo que sería conveniente incorporar laboralmente a ese pequeño grupo.

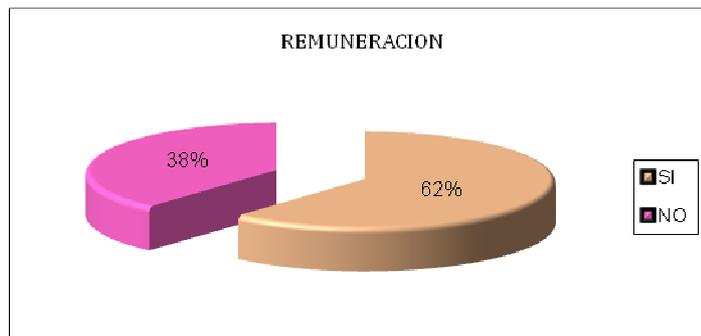
13. ¿Perciben una remuneración económica por el trabajo realizado?

TABLA N° 28

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
SI	8	62%
NO	5	38%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 28



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

De las 13 mujeres encuestadas, el 62% manifiesta recibir una remuneración económica por el trabajo que realizan, no así, el 38% establece no recibir nada, esto puede ser porque algunas no realizan ningún actividad laboral; lo cual hace necesario incentivar la participación y el trabajo remunerado, y que mejor a través de un taller de capacitación profesional.

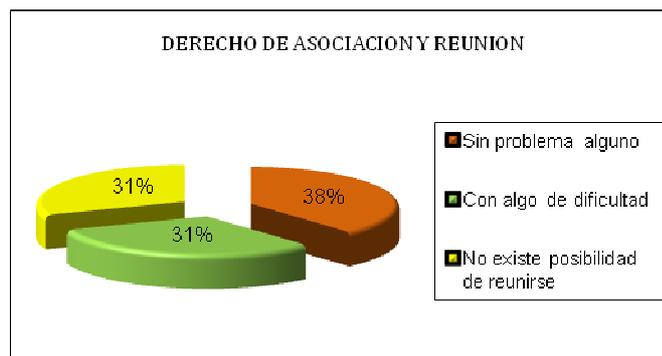
14. ¿Con cuanta facilidad pueden agruparse o asociarse para llevar a cabo una reunión?

TABLA N° 29

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Sin problema alguno	5	38%
Con algo de dificultad	4	31%
No existe posibilidad de reunirse	4	31%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 29



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Dentro de esta pregunta podemos encontrar una opinión descentralizada, por cuanto los criterios se encuentran divididos, un 38% expresa la posibilidad de reunirse y asociarse sin problema alguno, mientras que un 41% manifiesta la posibilidad de reunirse con algo de dificultad, para terminar con otro 41% que dice no existir posibilidad de reunirse; haciendo necesario informar sobre este derecho con mayor particularidades para que de esta forma se tenga conocimiento sobre la temática.

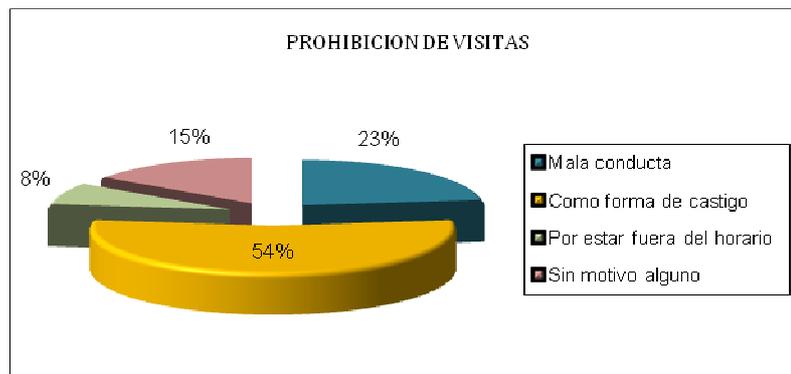
15. ¿Cuáles son las causas para prohibir las visitas?

TABLA N° 30

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS N°	PORCENTAJE %
Mala conducta	3	23%
Como forma de castigo	7	54%
Por estar fuera del horario	1	8%
Sin motivo alguno	2	15%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

GRÁFICO N° 30



FUENTE: Encuestas aplicadas a privados de libertad CRS-L sección femenina
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

INTERPRETACION

Igual que la anterior pregunta podemos encontrar un criterio dividido, el 23% dice que las visitas se prohíben por mala conducta, un gran porcentaje de 54% como forma de castigo, un reducido 8% por estar fuera del horario de visitas y tan solo un 15% sin motivo alguno, lo cual demuestra que tanto hombres como mujeres son castigado sin visitas por haberse portado mal dentro del Centro de Rehabilitación, lo que en la actualidad se considera como una técnica retrograda que atenta con el derecho de acceso al mundo exterior.

2.4.5.3.- ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA.-

Finalizada la investigación de campo realizada con las personas privadas de la libertad tanto de la sección masculina como femenina del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, se ha logrado alcanzar las siguientes afirmaciones: El conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad como del respectivo Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga está por encima del nivel medio (más del 50%) por lo que solo se hace necesario que las autoridades administrativas constantemente eduquen sobre el tema, ya que hay internos que únicamente están siendo procesados por lo que están de paso y otros que ya han sido sentenciados y que por lo tanto permanecerán un buen tiempo entre las rejas; en lo que al cumplimiento de derechos fundamentales por parte de la autoridades administrativas se refiere, se pudo observar un aceptable desempeño por encima de las bases referenciales, debido a que por razones únicamente estructurales no se ha podido dar cumplimiento en su totalidad, ya que los privados de la libertad si gozan de estos derechos pero no en la medida que se les faculta, por ejemplo: el acceso a la justicia se encuentra limitado en relación a su situación económica puesto que un buen porcentaje establece la carencia de un abogado defensor por el factor económico.

En lo que a salud se refiere, los privados de libertad gozan de este derecho elemental pues son atendidos por el médico de la Institución, sin embargo, recomiendan que se amplíe el horario de atención y que el Centro de Rehabilitación sea quien les proporcione los medicamentos necesarios ya que en ocasiones han tenido que comprar a fuera pagando de su propio bolsillo, de la misma forma gozan de los servicios básicos como luz eléctrica y agua potable de

lo cual no tienen queja alguna, reciben las tres comidas básicas al día pero no se sienten conformes con la alimentación recibida.

En lo referente habitación y vivienda, el incumplimiento de este derecho ha sido notorio en la sección masculina pues de las encuestas realizadas y de las afirmaciones hechas por los mismos funcionarios se establece un hacinamiento que sobrepasa los diez internos en cada celda; cosa que no sucede en la sección femenina pues manifiestan estar cómodas debido al número reducido de mujeres privadas de la libertad.

En cuanto al derecho a la educación se refiere, tenemos que el acceso es libre mostrando en este punto predisposición por parte de los funcionarios de esta área como de los mismos privados de la libertad en algunos casos; lo mismo sucede con el derecho al trabajo en el área masculina, pues existe un porcentaje que sobrepasa el 50% que admite haber recibido un taller de capacitación profesional y realizar algún tipo de trabajo que le permita obtener alguna ganancia bajo su propia responsabilidad, cosa que no comparten las mujeres pues ellas no se sienten conformes en este punto y solicitan la capacitación laboral y la realización de talleres de trabajo, ya que lo único que hacen ellas es planchar y lavar.

Finalmente, los privados de la libertad gozan del derecho de libertad de expresión, reunión y asociación, ya que al realizar las encuestas y conversar con ellos se nos supo manifestar que poseen una directiva y un Presidente que los representa; en igual medida hacen uso del derecho a visitas indispensable en la rehabilitación del privado de la libertad, ya que de ello depende su contacto con el mundo exterior, pero que este derecho en ocasiones ha sido negado por razones de mala conducta, de lo cual el grupo de investigación cree necesario buscar una alternativa a esta medida sancionatoria que permiten su coerción y al mismo tiempo su rehabilitación.

2.4.6.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA.-

Con el objeto de conocer la situación actual de la Institución se procedió a entrevistar al Ing. Edgar Heredia, Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga previa a la elaboración de un pliego de preguntas, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

1.- ¿Cuál es la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi?

El Director de esta Institución al respecto nos supo manifestar que la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, es la custodia del privado de la libertad y su adecuada rehabilitación acorde con las normas del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social como de las condiciones físicas del mismo Centro de Rehabilitación de Latacunga.

2.- ¿Qué mecanismos se emplean dentro de esta institución para una adecuada rehabilitación?

Para rehabilitar al privado de la libertad se realizan cursos, charlas, inducción con el carácter de permanentes. Teniendo como fortaleza de la Institución un equipo de funcionarios productivos y como debilidad un área física limitada y antigua.

3.- ¿Cuáles son los derechos que pierden las personas privadas de la libertad al ingresar a esta Institución?

Según el Director de esta Institución, el único derecho que se pierde al ingresar a un Centro de Rehabilitación Social es el derecho a la libertad personal, gozando así de los demás derechos.

4.- ¿Se han dado charlas o se les ha informado a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta Institución?

Claro que si, a los privados de la libertad se les informa al momento de ingresar al Centro de Rehabilitación y posteriormente se les va capacitando en Derechos Humanos, educación, salud, campo laboral, cambio emocional y de convivencia.

5.- ¿Se ha capacitado en materia de derechos humanos, al personal administrativo y de seguridad del Centro de Rehabilitación Social?

Sobre este punto, el Ing. Heredia, supo expresar que la capacitación del personal administrativo ha sido frecuente, debido a la diversidad de normas y tratados que existen a nivel internacional, como la Declaración de Derechos Humanos y Normativas legales que ordenan la ley de la materia.

2.5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.5.1.- CONCLUSIONES:

- Aplicar las encuestas a los privados de la libertad fue un poco difícil, debido a su falta de interés como a su negativa de colaboración con los investigadores, ya que los encuestados no participaban desinteresadamente sino que buscaban que se les de algo a cambio, y al no tener nada que ofrecer nos mostraban su enojo.
- La mayoría de las celdas del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga como la misma Institución se encuentran en deterioro debido a la antigüedad de aquella, lo cual perjudica la seguridad, la integridad y la vida de los internos, ya que frente a los desastres naturales la dependencia juega un papel desfavorable para la protección de los internos.
- La falta de presupuesto que asigna el Ministerio de Justicia a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social no permite establecer un adecuado tratamiento penitenciario, lo cual justifica la deficiente alimentación que reciben los privados de la libertad, pues para aquello a cada uno de ellos se les ha asignado un dólar en razón de alimentación.
- La sobrepoblación carcelaria está llevando a mayor deterioro de la infraestructura de la Institución, las instalaciones donde se encuentran los privados de la libertad no poseen las condiciones necesarias para llevar una vida digna.
- La alimentación que se les brinda no es la adecuada por los privados de la libertad tienen que velar por su propia alimentación mediante la ayuda externa y de familiares.

2.5.2.- RECOMENDACIONES:

- Enfatizar las medidas de reeducación, rehabilitación y reincorporación del privado de la libertad a la sociedad, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de sus derechos.
- Se debe incrementar el presupuesto para la alimentación diaria por interno, lo que permitirá que, la población penitenciaria tenga una adecuada alimentación, previniendo de esta forma enfermedades por una inadecuada nutrición.
- El Director del Centro de Rehabilitación debe fortalecer las relaciones con instituciones públicas o privadas que sirvan de complemento en la rehabilitación social del privado de libertad; como también establecer nexos con Instituciones comerciales, pequeños, medianos y comerciantes a gran escala para la venta de los productos que elaboran los privados de libertad, para que de esta forma el trabajo realizado tenga una remuneración.
- Establecer coordinaciones con otras instituciones del Estado a fin de garantizar la presencia de un profesional en cada área de servicio, que vele por mantener los estándares mínimos de cumplimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, como salud, educación, trabajo, vivienda, etc.

CAPITULO III

3.- DISEÑO DE LA PROPUESTA

REGLAMENTO ALTERNATIVO DE APLICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA FUNCIONARIOS E INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA

3.1- INTRODUCCIÓN

Los seres humanos por naturaleza somos iguales aunque en diferente sentido; pensamos, sentimos y actuamos, este hecho no desaparece por la sola razón de que la persona que cometió alguna infracción tenga que ser privada de la libertad, si bien es cierto se le priva de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad pero al mismo tiempo conserva otros derechos y obligaciones que por naturaleza le pertenecen, como son: la dignidad, la igualdad, la no discriminación, derecho a la salud, alimentación, educación, trabajo, entre otros.

En este sentido la finalidad de nuestra propuesta es la elaboración de un Reglamento de Aplicación de Derechos Humanos para funcionarios e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga; que permita la difusión de todos y cada uno de los derechos que tienen las personas privadas de la libertad, basándonos en la concientización de todos y cada uno de los funcionarios y empleados que laboran en dicha Institución, así como de los mismos internos; fundamentada en el planteamiento de ciertos preceptos jurídicos que permitan y efectivicen la aplicación adecuada de los derechos que por naturaleza le pertenecen a las personas privadas de su libertad; para que de esta forma tanto autoridades como internos conozcan sus derechos y obligaciones, hasta donde termina su poderío y desde donde inician sus derechos; permitiendo en este

sentido que la vida carcelaria se desenvuelva en un marco de paz, armonía, y tranquilidad, propia de su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

3.2.- OBJETIVOS:

Objetivo General:

- Establecer un Reglamento de Aplicación de Derechos Humanos para funcionarios e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, que permita efectivizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos de quienes se hallan asilados en esta dependencia.

Objetivos Específicos:

- Elaborar un conjunto de normas reglamentarias que sirvan de apoyo en la interrelación interno-autoridad.
- Proponer un conjunto de principios y sub-principios que permitan garantizar la adecuada ejecución de las penas privativas de libertad.
- Colaborar con la rehabilitación social del privado de libertad a través de propuestas factibles de aplicación.

3.3.- JUSTIFICACIÓN.-

Es importante entender que la privación de la libertad constituye únicamente la limitación legal de un solo derecho, el derecho a la libertad personal; todos los demás Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad deben ser reconocidos y respetados, sobre todo aquellos que se refieren al desarrollo de una vida digna acorde a su naturaleza humana.

En este sentido la importancia de nuestra propuesta radica en la necesidad de establecer un Reglamento de Aplicación de Derechos Humanos para funcionarios e internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, para el conocimiento tanto de personal administrativo y de seguridad como de los mismos internos, no por existir desconocimiento del tema sino más bien como una medida de apoyo a la rehabilitación social, puesto que la aplicación correcta de los Derechos Humanos implica que quien salga del Centro de Rehabilitación lo haga no como especialista en el arte de delinquir, sino más bien, como un miembro dinámico de la población económicamente activa del Ecuador.

Además este Reglamento constituye una herramienta para orientar al legislador al redactar la ley penal; como para guiar la actividad de los administradores penitenciarios con la población privada de libertad, y la del administrativo al momento de establecer políticas penitenciarias progresistas y respetuosas de los derechos humanos; facilitando así medir el grado de conocimientos y actualizaciones en lo que a derechos de las Personas Privadas de la Libertad se refiere, ya que permitirá determinar falencias, irregularidades y aciertos en el ejercicio y aplicación de aquellas facultades inherentes al ser humano, para de esta forma lograr la protección y tutela efectiva de los derechos de quien se halla privado de la libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

3.4.- REGLAMENTO ALTERNATIVO DE APLICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA FUNCIONARIOS E INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA

LOS TESISISTAS DE LA INVESTIGACIÓN TITULADA “LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU APLICACIÓN DENTRO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto de Investigación previo a obtener el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, tiende a establecer una propuesta de solución al problema investigado;

Que, ante la impotencia de frenar el fenómeno delincriminal, una parte de la sociedad estime erróneamente que la única salida es agravar las penas, y encerrar a quien ha delinquido;

Que, el sentido esencial de la pena es, principalmente, lograr la reinserción social y la readaptación del condenado frente a su familia y su comunidad, reflejar la seriedad del delito, promover el respeto a la ley y promover el justo castigo frente a la ofensa.

Que, las personas privadas de libertad se reconocen como sujetos de derechos que mantienen una relación de derecho público con el Estado, construida desde el fundamento de la dignidad esencial que como ser humano les asiste.

Que, las personas privadas de libertad gozan de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquellos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente por disposición de la ley o de la sentencia que lo condenare.

PROPONE el siguiente REGLAMENTO ALTERNATIVO DE APLICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA FUNCIONARIOS E INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA:

TITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA EJECUCION PENAL

Art. 1.- Los derechos humanos, son un conjunto de facultades inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo tanto su aplicación tiene carácter nacional e internacional.

Art. 2.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y a aplicar las normas de protección humanitaria, en materia de derechos humanos.

Art. 3.- La efectividad y aplicación de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad se regirá esencialmente por cuatro Principios Rectores de la Ejecución Penal:

- a) El Principio de Legalidad;
- b) El Principio de Resocialización;
- c) El Principio de Judicialización de la Ejecución Penal; y,
- d) El Principio de Inmediación de la Ejecución Penal.

Art. 4.- El Principio de Legalidad se traduce a que toda pena o medida de seguridad debe ejecutarse en la forma prescrita por la ley, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta. Ello significa que es la Ley la que debe regular de antemano las características cualitativas de la pena y de que manera se va a desarrollar su ejecución.

Del Principio de Legalidad se derivan cuatro sub principios que efectivizan la aplicación de los derechos de los privados de libertad, estos son: Sub-Principio de Reserva, Sub-Principio de Humanidad, Sub-Principio de Igualdad ante la Ley, Sub- Principio de Progresividad del Régimen Penitenciario

Art. 4.1.- El Sub-Principio de Reserva pone de manifiesto que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el

ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario, que piensa que quien está asilado en un Centro de Rehabilitación es un individuo ajeno a la sociedad, de la cual todos y cada uno de los seres humanos somos parte.

Art. 4.2.- El Sub-Principio de Humanidad resalta la obligación enorme de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se establece la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características; evitando de esta forma que, su naturaleza de ser humano se vaya desmembrando poco a poco hasta desaparecer en su totalidad, al margen de quedar aislados de la sociedad y sin el goce efectivo y adecuado de sus legítimos derechos.

Art. 4.3.- El Sub-Principio de Igualdad ante la Ley exalta la prohibición de cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia excepto de aquellas que resultaren a consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado observado por el interno de acuerdo a sus condiciones personales.

Art. 4.4.- El Sub- Principio de Progresividad del Régimen Penitenciario, a través del cual se establece que en favor de la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad, y que dicho régimen se basará en la progresividad.

Esto es, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución y rehabilitación dentro del régimen penitenciario e incluso se le puede otorgar la facilidad de acogerse a nuevas medidas alternativas a la

privación de la libertad, que le permitan su desarrollo integral y psico emocional, basándose en el principio de autodisciplina, cuidado, y respeto a la integridad física, moral y económica del prójimo

Art. 5.- El Principio de Resocialización, representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad, lo que significa que los operadores penitenciarios deben iniciar con la condena, un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso y procurar atenuar los efectos negativos de la pena, permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad y, en la medida de la ubicación del penado dentro del régimen y tratamiento penitenciario, promover y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad.

Art. 6.- Al hablar del Principio de Judicialización de la Ejecución Penal ha de entenderse que todas aquéllas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta, como: tipo de establecimiento en el que se alojará el interno o su ubicación en el régimen criminológico, aplicación de sanciones disciplinarias que importen privaciones de derechos, avances y retrocesos en el régimen progresivo, obtención de derechos penitenciarios salidas transitorias, pre libertad, libertad condicional, alternativas para situaciones especiales, etc.; conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un Juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal.

Se procura con el mismo una extensión del ámbito de actuación del derecho procesal penal a la etapa de ejecución de sentencias.

Art. 7.- La inmediación como principio propio del procedimiento penal, exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del Tribunal de mérito ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento de lo sucedido, para que los medios de prueba lleguen al juzgador sin sufrir alteración alguna por influencias extrañas a su naturaleza, es decir, que los elementos de convicción

lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos, sin que se interpongan otras personas, porque éstas pueden tergiversar, falsificar, desdibujar consciente o inconscientemente la verdad, quitando o limitando la eficacia de tales elementos.

TITULO II.- LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD

CAPITULO II.- DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD

Art.- 8.- Conforme a las sentencias específicas impuestas por los Tribunales, se hará un esfuerzo por promover el proceso de reinserción a la sociedad de los condenados a fin de que la sanción penal tenga manifiesta utilidad para el sujeto que la cumpla, otorgándole los elementos necesarios para el desarrollo de su vida en libertad y evitar la reincidencia en conductas delictivas.

Art.- 9.- Se impulsará la participación de los estamentos comunitarios en el proceso de reinserción social del condenado con el objeto de generar redes sociales suficientes que permitan al penado mantener siempre vivos los lazos con la comunidad, con el objeto de facilitar su futura integración social, laboral, educativa y familiar.

Art.- 10.- Se debe contar con el apoyo de instituciones orgánicas sólidas del Estado para la recuperación del delincuente común, por eso se sugiere que en las Fuerzas Armadas, se genere un área especial donde los privados de libertad hasta una edad considerable, puedan ser conducidos, reclusos y a la vez desarrollar el deporte, la educación y el trabajo comunitario en favor de la sociedad, como su tarea principal, esta custodia, bajo la observancia y supervisión de misiones ligadas a instituciones de Derechos Humanos.

El beneficio de esta aplicación será que, casi un tercio de la población penal disminuirá; y su readaptación se confiará a una institución sólida; por supuesto que no signifique el adiestramiento o el manejo de armas, municiones o explosivos sino más bien un contingente de los batallones de ingeniería para el trabajo en favor de las comunidades o sectores agrícolas; teniendo en cuenta que

en el caso ecuatoriano, el Servicio Militar no es obligatorio sino voluntario, además de cumplir los fines de la pena con el trabajo comunitario, al ser trabajo remunerado, un porcentaje mínimo será destinado a la reparación civil, en el caso de ser absuelto el reo, será un ahorro al momento de su liberación.

Art.- 11.- En el proceso de tratamiento penitenciario para la reinserción del sujeto penado, se propiciará el trato diferenciado con base en las necesidades de cada persona, ya que, no todos son encerrados por haber cometido el mismo delito.

Art.- 12.- Promover el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, a través de la participación activa de los jóvenes estudiantes de nivel medio y superior, quienes tendrán acceso directo a las personas privadas de la libertad que deseen continuar con sus estudios.

Lo señores estudiantes simultáneamente recibirán un beneficio indirecto, ya que, los estudiantes de colegios, que estén cursando el quinto o sexto curso pueden realizar su campo de acción estudiantil obligatorio; al igual, que los estudiantes de nivel superior que deban hacer sus practicas pre profesionales, pasantías o extensión universitaria.

Art.- 13.- Las personas privadas de libertad deberán tener efectivas oportunidades de trabajo productivo, las que deberán tener como contraprestación una remuneración justa y equitativa que les permita cooperar en la manutención de su familia, de acuerdo con sus capacidades y habilidades, a fin de facilitar la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, o que les permita resarcir a sus víctimas en caso de que así lo haya ordenado un tribunal.

Lo manifestado en el inciso anterior, puede ser regulado a través del sistema Probation (Prueba), el cual consiste, en la autorización que concede el Tribunal de Juzgamiento respectivo a la persona, negocio o empresa, para que bajo su tutela y responsabilidad se libere algunos presos de conducta regularizada, y así presenten sus servicios lícitos y personales a quienes lo deseen.

De igual manera se podrá auspiciar a las personas privadas de la libertad que estén a punto de cumplir su condena, a través de un sistema de inclusión obligatoria que

permita insertar un porcentaje considerable de rehabilitados en empresas que cuenten con un determinado número de trabajadores, para que así, al momento de salir del Centro de Rehabilitación cuenten ya con un contrato de trabajo fijo, un lugar de trabajo estable y por lo menos una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Se trata de un tratamiento no institucional de cumplimiento de la sentencia de privación de libertad en el seno de la sociedad, este sistema opera pedagógicamente, como dicen, tras respuestas positivas y estimulantes, y ofrece alternativas al tratamiento Institucional. El tratamiento en libertad, corrige la aberración conceptual según la cual, los delincuentes primarios deben ir a la cárcel por delitos leves o menores.

Art.- 14.- Se impulsará la generación de mecanismos que permitan la debida atención y acompañamiento pos penitenciario del penado, con el objeto de asistirle en su proceso de reintegración social.

TITULO III.- LAS CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

CAPITULO III.- DEL TRATAMIENTO CONFORME A LOS DERECHOS

Art. 15.- En el tratamiento de las personas privadas de libertad se les respetará y garantizará su vida e integridad personal y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad y derechos. Asimismo, se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución arbitraria, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo (a no ser que sea por orden de los Tribunales) o, en general, métodos que anulen o menoscaben la personalidad de los reclusos.

Art. 16.- Las Autoridades Penitenciarias deben promover soluciones a las condiciones de deficiencia en infraestructura que presenten los establecimientos penales, con el fin de evitar el hacinamiento y las nocivas consecuencias para la vida interna que este fenómeno conlleva, procurando alcanzar estándares mínimos de atención y seguridad personal. De este modo, resulta fundamental trabajar en el

desarrollo de mecanismos que contribuyan a incentivar la modernización de la infraestructura carcelaria, sean estos de carácter jurídico, económico, social o político.

Art. 17.- Se incentivará la separación de los privados de libertad por grupos: privados de libertad que han sido sentenciados y privados de libertad que están siendo juzgados, a su vez el primer grupo se subdividirá en internos de mayor y menor peligrosidad, proveyéndoles de prestaciones diferenciadas, conforme a las necesidades de cada grupo.

En primera instancia lograr que de manera efectiva los sentenciados no convivan con quienes están siendo juzgados, en tanto se encuentren sujetos a la prisión preventiva, evitar las consecuencias que persiguen a la estigmatización por encontrarse en un centro penitenciario, aún cuando la sentencia sea finalmente absolutoria.

Es decir, garantizar a la sociedad que el sujeto privado provisionalmente de la libertad, durante el tiempo que tenga lugar el procedimiento penal, no correrá el riesgo de adaptarse a la subcultura que priva en las prisiones, sino que solamente se encontrarán en un lugar de contención hasta en tanto y cuanto se resuelve su situación procesal; desde luego, que tales problemas se evitarían con la utilización racional de la pena privativa de libertad y no tomarla como en la actualidad: la pena que se aplica por excelencia a pesar de la existencia de los diferentes sustitutos penales.

Art. 18.- Lo manifestado en el artículo precedente será aplicado también a las personas privadas de la libertad de sexo femenino, diferenciándose con instalaciones específicas de su naturaleza femenina y maternal. De igual manera se considera la división de personas con problemas de salud, enfermedades terminales o que tengan algún tipo de discapacidad, en razón del tratamiento especial que requieren.

Art. 19.- El Estado deberá hacer todo el esfuerzo posible para que la vida en prisión se adapte, en la medida de lo posible, a los aspectos positivos de la vida en

el exterior, con el fin de mejorar las condiciones para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Art. 20.- Se mantendrá la disciplina en los recintos penitenciarios sin aplicar más restricciones que las necesarias para resguardar la seguridad y la vida de las personas. Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de las leyes o reglamentos, y siempre que exista un procedimiento previo, conforme a los principios del debido proceso.

Art. 21.- Se garantizará que toda persona detenida o presa, o su abogado, tenga derecho a presentar una queja ante las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención u otra autoridad judicial, si correspondiere y que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas, por el trato al que haya sido objeto, en particular, en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 22.- Si el respectivo establecimiento penitenciario cuenta con internos que pertenezcan a distintos credos o religiones, podrá autorizarse la concurrencia regular de representantes de dichos credos o religiones, quienes contarán con facilidades para officiar servicios religiosos, así como visitas pastorales particulares a las personas privadas de libertad.

Art. 23.- Se promoverá que las detenciones y la prisión preventiva se ejecuten en lugares de internamiento idóneos en los que las personas cuenten con las condiciones mínimas de atención y seguridad personal. El Estado favorecerá el proceso de reinserción social de los condenados, a fin de que la sanción penal tenga alguna utilidad para el sujeto que la padece, otorgando los elementos necesarios para el desarrollo de su vida en libertad, superando en lo posible las condiciones que impidan la reincidencia en conductas delictivas.

Se insta a fomentar el desarrollo de habilidades interpersonales entre las personas privadas de libertad, a fin de reducir los efectos nocivos del internamiento prolongado, a través de la oferta de prestaciones públicas suficientes que permitan ayudarle a superar su estado de exclusión, posibilitando, de esta manera, su reinserción efectiva en la sociedad.

Art. 24.- Cuando proceda y así lo autorice la ley, las medidas cautelares encaminadas a impedir o limitar la libertad de un individuo antes de un juicio sólo deben ser impuestas por un tribunal independiente y de conformidad con el debido procedimiento jurídico. Los Estados promoverán que el uso de la prisión preventiva sea siempre excepcional e instarán a disminuir su duración.

Art. 25.- El Director del Centro de Rehabilitación Social deberá fomentar la aplicación de buenas prácticas, orientándolas a un sistema de asistencia y tratamiento penitenciario individualizado, de tal manera que se pueda proporcionar atención a las necesidades de orden social, legal, moral y material.

Art. 26.- Se promoverá la inclusión de las personas privadas de libertad dentro de los alcances de las políticas generales de salud y seguro médico universal.

Los establecimientos penitenciarios dispondrán de profesionales sanitarios, incluyendo la garantía de acceso a servicios de carácter psiquiátrico y dental. En su caso, se podrá disponer el traslado de enfermos que requieran de cuidados especiales a establecimientos penitenciarios especiales u hospitales civiles.

Art. 27.- Toda persona privada de libertad tendrá siempre derecho a entrevistarse en privado con el defensor de su confianza, en condiciones tales que le permitan recibir una defensa adecuada, en consideración a su condición de preso. La persona detenida que no cuente con abogado de confianza tendrá derecho a que se le designe uno, sin costo para él, si careciere de los medios para pagarlo.

Art. 28.- Las personas privadas de libertad podrán comunicarse periódicamente, conjugando equilibradamente las medidas de seguridad y privacidad pertinentes, con sus familiares y amigos, ya sea a través de correspondencia privada o de visitas.

TITULO IV.- ALTERNATIVAS AL ENCARCELAMIENTO

CAPITULO IV.- ALTERNATIVAS A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD

Art. 29.- Es posible utilizar medidas alternativas, conforme al delito o delitos de los condenados, a fin de fortalecer la reinserción del condenado en la comunidad,

evitando así que el sujeto penado sea aislado de su medio social, laboral y familiar.

Se hará todo el esfuerzo posible por recurrir a sanciones alternativas en el marco de la legislación nacional vigente. Entre otras, se dará preferencia a las siguientes medidas: sanciones verbales, libertad condicional, penas privativas de derechos, penas en dinero, incautación o confiscación, indemnización a la víctima, suspensión de la sentencia o condena diferida, servicios a la comunidad, obligación de acudir regularmente a un centro determinado, arresto domiciliario, la remisión, el indulto y la liberación con fines laborales o educativos.

Hacer mayor uso de las instituciones del trabajo comunitario o prestación de servicios a la comunidad y la reparación civil voluntaria; que en un primer momento iniciaría con los delitos más leves para progresivamente adecuarlas a los delitos graves; con la peculiaridad que, si se observare la seguridad en caso de delincuentes de alta peligrosidad, estos podrían realizar labores comunitarias al interior de los recintos penitenciarios, como el hacer labores de mantenimiento de la infraestructura del Centro de Rehabilitación, jardinería, pintado u otros oficios o carreras profesionales, por ejemplo, la educación básica por parte de los prisioneros capacitados para ello, pero dirigido hacia los reclusos que no cuentan con la educación que los primeros pueden ofrecerles.

Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.

TITULO V.- SUPERVIGILANCIA Y TRANSPARENCIA

CAPITULO V.- TRANSPARENCIA Y SUPERVIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA

Art. 30.- La administración penitenciaria procurará realizar una objetiva y adecuada selección de su personal, con el fin de mejorar la capacidad de cumplir con las recomendaciones formuladas. Igualmente, procurará mejorar la capacitación, formación y condiciones de trabajo, de acuerdo con la importancia fundamental del servicio público que prestan, incluyendo la voluntad de procurar

el estudio e implementación de medidas destinadas a mitigar los efectos desgastantes de la actividad penitenciaria.

Art. 31.- Se promoverá la apertura y la transparencia de la gestión penitenciaria tomando en cuenta a todos los actores del sistema, con especial consideración a las personas privadas de libertad y sus familiares, a los jueces de ejecución de la pena o de vigilancia, a la sociedad civil y a los funcionarios penitenciarios.

Al instar a la transparencia en la política penitenciaria, se potenciarán mecanismos de acceso a la justicia. Con este fin, en la ejecución de las penas y respetando las competencias establecidas, el operador penitenciario permitirá que su actividad sea supervigilada por el órgano jurisdiccional competente.

La actuación de todos los agentes del sistema penitenciario tendrá asimismo, como finalidad, la prevención de la corrupción.

Art. 32.- Las condiciones de privación de libertad deben ser sujetas a revisión por parte de tribunales competentes, independientes e imparciales.

Se promoverá, en su caso, la instauración de una judicatura de vigilancia penitenciaria de carácter especializado como un mecanismo posible para fomentar la provisión de condiciones carcelarias adecuadas.

Dicha instancia también podrá estar autorizada para revisar fallos en la imposición de sanciones que no impliquen la privación de la libertad, e incluso para la modificación o revocación de la medida no privativa de libertad cuando el condenado incumpliere las obligaciones impuestas.

Art. 33.- El uso de la fuerza, incluido el uso de armas de fuego, para evitar evasiones solamente deberá permitirse cuando las medidas menos extremas no sean suficientes para impedir la evasión.

Los medios de coacción sólo podrán utilizarse como precaución contra una evasión durante un traslado, por un período que no sea mayor que el estrictamente necesario, y siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa, o por razones médicas.

Art. 34.- Se fomentarán las visitas a los recintos privativos de libertad por parte del Relator Especial sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como un mecanismo útil de supervisión y fortalecimiento de la calidad de las condiciones en las cuales se encuentran las personas privadas de libertad.

TITULO VI.- EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS O DE APLICACIÓN DE PENAS O DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y LA OPCION DE PRISION ABIERTA.

CAPITULO VI.- EL INSTITUTO DE LA PRISIÓN ABIERTA

Art. 35.- El Instituto de la Prisión Abierta es un sistema que tiene como base exclusiva la auto-disciplina y sentido de responsabilidad del condenado, pues se presenta mejor que la prisión cerrada, se trata de un criterio moderno de Política Penitenciaria.

El Estado-Juez al conceder el régimen de prisión abierta demuestra que confía en la capacidad social del penado; a través del trabajo en obras públicas, lo deja lejos del contagio negativo de la prisión y lo aproxima a la familia.

Art. 36.- El régimen de Prisión Abierta resulta de un sistema progresivo de la semi-libertad, poniendo también al sentenciado penas blandas, ser llevado directamente a él, o sea, en complemento y/o sustituto de la sanción privativa de libertad, su implementación concreta solamente surgirá con proposiciones sistemáticas teóricas y prácticas que llegan a formar una Política Penitenciaria sólida.

Art. 37.- La prisión abierta se caracteriza por el auto-gobierno de los condenados, por no ser un régimen autoritario y punitivo, la solidaridad interna se manifiesta sobre la dinámica de las relaciones interpersonales normales del hombre que vive en sociedad libre.

Art. 38.- Para el trato con el condenado al régimen abierto, se deben formar nuevos profesionales administrativos, que comprendan la ideología de la pena privativa de libertad, y principalmente los correctos objetivos de la prisión. Los

antiguos funcionarios deben acompañar esta mudanza, para una reciclaje general en esta medida moderna del subsistema de administración de Justicia.

CAPITULO VII.- DE LA CREACIÓN DEL JUEZ DE APLICACIÓN DE PENAS

Art. 39.- Asumiendo funciones que antes correspondían a la Administración Penitenciaria y a los Tribunales de Garantías Penales, crease la figura del Juez de Ejecución de Penas o de Aplicación de Penas o de Vigilancia Penitenciaria.

Art. 40.- El Juez de Ejecución Penal viene ha ser un órgano personal judicial especializado, con funciones de vigilancia, decisorias, y consultivas, encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo al principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración Penitenciaria.

Art. 41.- En cuanto a sus funciones, de manera general la podemos agrupar en cuatro campos:

- a) Decisorias en primera instancia.- Conceder las salidas transitorias, la pre libertad, la libertad condicional, las alternativas a la privación de la libertad, resolver peticiones y quejas que afecten a los derechos fundamentales de los internos en relación al régimen y al tratamiento;
- b) Resolutorias en segunda instancia.- Resolver recursos de apelación sobre la aplicación de sanciones disciplinarias a internos y sobre las clasificaciones penitenciarias de conducta y percepción;
- c) Tener conocimiento.- Inmediatamente de la utilización de medidas de sujeción y de traslados de penados dentro del ámbito físico de la Administración Penitenciaria, de las restricciones a las comunicaciones de los internos, etc.;

d) Consultivas.- Formular propuestas al Ministerio competente sobre materias que no figuran entre sus competencias en favor de un mejor desenvolvimiento del régimen y tratamiento penitenciarios.

Art. 42.- En el ámbito judicial, se aconseja la conveniencia de que el control jurisdiccional de la ejecución penal lo efectúe un órgano especializado distinto del tribunal de mérito por diversas razones, desde la distribución de trabajo que implicará el alivio de tareas a los Tribunales de Garantías Penales hasta la cuestión psicológica que puede influir en la imparcialidad y objetividad del juzgador de sentencia con motivo del conocimiento del caso y de las características del autor y de esta manera efectivizar la aplicación de los derechos del condenado en favor de su reinserción social al resolver un incidente llevado a su consideración.

Art. 43.- La aplicación de esta figura dependerá en gran medida de la personalidad y formación profesional de su ejecutor, ya que, aquel individuo debe palpar la realidad existente al interior del Centro de Rehabilitación Social y escuchar al penado y de igual forma busque un constante perfeccionamiento del sistema de protección de derechos humanos.

Art. 44.- Consecuente al artículo precedente el Juez de Ejecución Penal debe tomar contacto directo con los penados y con los agentes penitenciarios, lo que implica visitas semanales al instituto penitenciario, conocer su expediente penal, su documentación criminológica, revisar si el procedimiento sancionatorio es respetuoso de las garantías procesales y constitucionales, revisar las calificaciones trimestrales de conducta y concepto y valorar la incidencia de las sanciones en las mismas, en supuestos de conflictos carcelarios, observar la actuación de los penados, etc., es decir, distintas actividades que le permitan conocer a fondo la persona, los funcionarios penitenciarios y el ámbito de interacción cotidiano a fin de arribar a una solución más equitativa.

CONCLUSIONES:

- La disminución del cometimiento de delitos no está en el incremento de las penas o en su agravamiento, sino más bien, en crear verdaderas políticas de rehabilitación y reinserción de quien se halla privado de la libertad a su entorno social.
- El hacinamiento es un factor de riesgo para la propagación de las enfermedades, en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, como el VIH/SIDA, o Pandemias como la Gripe Porcina AH1N1, entre otras.
- La sobrepoblación penal no permite una correcta división entre los internos sentenciados y procesados tal como lo estipula en el Código de Ejecución Penas y Rehabilitación Social.
- Los principales problemas del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga son: el hacinamiento carcelario, la antigüedad de la institución, el déficit del presupuesto que se le asigna, etc.
- Se debe regular de mejor manera la prisión preventiva dentro del proceso penal, de manera que sea aplicada tan solo en casos de excepcionalidad tal y como lo establece la Constitución de la República, para que así, se descongestione el sistema penitenciario y sea materialmente posible mejorar las condiciones del Centro de Rehabilitación Social.
- Es necesario un aumento en la capacidad de albergue del Centro de privación de la libertad y un incremento en el uso de medidas alternativas a la pena, a la prisión preventiva, agilizar el sistema de rebajas, todas estas medidas como medio para combatir efectivamente el hacinamiento y las deplorables condiciones de vida de los privados de libertad.

RECOMENDACIONES:

- Capacitación constante del personal de Seguridad y Vigilancia que labora en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, en cuanto a la protección física y psicológica de los internos. Esta capacitación debería ser generalizada para todo aquél que trabaje en esta Institución.
- Cambiar la infraestructura del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, creando espacios más amplios y dignos para la población penal, ya que las aéreas de trabajo son incómodas tanto para los funcionarios como para los mismos internos.
- Fomentar el interés por las condiciones de vida de estas personas; puesto que poseen derechos, al igual que nosotros. No debemos olvidar que el único derecho que se les restringe es el de la libertad.
- Se debe crear ó mejorar el Centro de Rehabilitación Social, para que cumpla con las normas mínimas señaladas por las naciones Unidas, en lo que a materia de derechos Humanos se refiere.
- Los programas educativos dentro de los centros de rehabilitación deben ser incentivados y ser la norma en lugar de la excepción. Se deberán firmar convenios con colegios y universidades a distancia para que las personas privadas de su libertad puedan tener acceso a estos niveles de educación.
- Con la aparición de nuevas pandemias y enfermedades, es conveniente exigir el control del estado de salud de los visitantes, ya que, este es un medio de contagio a los internos por tanto puede proponerse que los visitantes concurrentes tenga un carné de salud que muestre su buen estado físico o al menos no ser transmisores en potencia de enfermedades.
- Se debe permitir a todos los presos una hora al menos cada día de ejercicio al aire libre. En general, debe disminuirse la cantidad de tiempo que los reclusos pasan encerrados en sus celdas en las instalaciones de restricción.

BIBLIOGRAFIA:

BIBLIOGRAFIA CITADA:

- Banacloche Palao Julio.- *La libertad personal y sus limitaciones*. Madrid-España; Editorial McGraw Hill; 1996, págs. 279.
- Cordero Heredia David.- *Las obligaciones internacionales de los estados respecto a las personas privadas de su libertad*; Equipo Legal INREDH; disponible en: [http://www.inredh.org/index.php?option=com_content &view=article&id=102:las-obligaciones-internacionales-de-los-estados-respecto-las-personas-privadas-de-su-libertad&catid=29:boletines&Itemid=29#_ednref](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=102:las-obligaciones-internacionales-de-los-estados-respecto-las-personas-privadas-de-su-libertad&catid=29:boletines&Itemid=29#_ednref).
- Corte Internacional de Derechos Humanos, Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 86. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98, párr. 116
- Evans de la Cuadra Enrique.- *Derechos Constitucionales*. Santiago de Chile; Editorial Jurídica de Chile; 1986. Tomo II, págs.249.
- Posada Segura Juan David.- *El Sistema Penitenciario*; Bogotá-Colombia; Editorial Comlibros y Cía. Ltda.; 2008; págs. 728. ISBN.: 978-958-9845-66-0
- González Manuel.- *Manual que regula la permanencia de detenidos y presos en los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación Social*; México; Editorial Conosur; 2006; págs.152.
- Nogueira Alcalá Humberto.- *La libertad personal en el ordenamiento jurídico chileno*, *Revista de Derecho*; Santiago de Chile; Editorial Estudios e Investigaciones; diciembre 2002; Vol. XIII; , págs.286.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, apartado 6.1.

- Vallo Alfredo.- *La Libertad y el Derecho Filosóficamente*; Caracas-Venezuela; Editado para la Dirección de Investigación de la Universidad Santa María; Octubre 2003; Págs. 120.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

LEGISLACIÓN.-

- Ecuador. Constitución del Estado Ecuatoriano. *Registro Oficial del Estado*, 4 de Octubre de 2008 , núm. 1, p. 113.
- Ecuador. Código Penal. *Registro Oficial del Estado*, 22 de enero de 1971, núm. 147, p. 132.
- Ecuador. Código de Procedimiento Penal. *Registro Oficial del Estado*, 13 de enero de 2000, núm. 360, p. 72.
- Ecuador. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. *Registro Oficial del Estado*, 9 de Julio de 1982, núm. 282, p. 16.
- Ecuador. Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. *Registro Oficial del Estado*, 30 de julio de 2001, núm. 379, p. 9.

TEXTOS.-

- Cabanellas de las Cuevas Guillermo.- *Diccionario Jurídico Elemental*; Argentina; Editorial Heliasta; 2008; p. 467. I.S.B.N.: 950-9065-98-6
- CEPEDA ESPINOSA, MANUEL JOSÉ. "Derechos de las Personas Privadas de la Libertad ". *En: Sentencia: T-851/04. Fecha: dos (2) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Referencia: expediente T-884651.*
- Endara Moreano Julio Rosero.- *Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas*; Quito-Ecuador; Editorial Universitaria, 1971; p. 180.

- Páez Olmedo Sergio.-*Génesis y Evolución del derecho Penal Ecuatoriano*; Quito-Ecuador; Editorial Universitaria, 1984; p. 325.
- 1997, *Los Derechos Humanos en La Prisión*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México. ISBN: 968-7456-18-3.
- 1997, *Anuario Social y político de América Latina y el Caribe*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO. Editorial Nueva Sociedad. Publicado por FLACSO.
- 2003, *Informe anual sobre la Región Andina*; Comisión Andina de Juristas. Publicado por Comisión Andina de Juristas.

ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS.-

- *Tratado de los delitos y de las penas*. Beccaria Cesare. Editado por Centro de publicaciones Ministerio de Justicia y Biblioteca Nacional Ministerio de Cultura, Madrid, 1993, págs. 77-95. Disponible en Web: <<http://www.cfg.uchile.cl.html>>.
- *Sistema Nacional de Protección de los Derechos Humanos*. Diseñado por Diario LA HORA Quito – Ecuador. Editor: José Luis Pérez Solórzano. Disponible en Web: <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.162.htm>
- http://books.google.com.ec/books?hl=es&id=rsrMgJey98C&dq=derechos+humanos+de+los+presos&printsec=frontcover&source=web&ots=PmZ470pg_W&sig=LGp8ewoA0ycQ8sY9bAEN_UBLUA&sa=X&oi=book_result&resnum=2&ct=result#PPA10,M1
- http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogs/nelson_lopez/2008/05/21/la-reforma-al-codigo-de-ejecucion-de-penas/
- <http://archivo.eluniverso.com/2004/04/28/0001/22/C94F204FF6A7495395C1E719AB0D0DDA.aspx>

ANVETIOS

ANEXO No.- 1

DIMENSIONES DE LAS CELDAS.-

HOMBRES			
N° CELDAS	DIMENSION POR CELDAS		TOTAL AREA m²
1	4,50	4,00	18,00
2	4,50	2,78	12,51
3	4,50	2,42	10,89
4	5,00	4,50	22,50
5	1,10	1,75	1,93
6	6,08	2,15	13,07
7	4,60	2,15	9,89
8	4,08	2,15	8,77
9	7,00	2,50	17,50
10	4,80	2,50	12,00
11	4,90	2,50	12,25
12	3,25	3,05	9,91
13	4,40	3,05	13,42
14	3,70	3,05	11,29
15	7,20	2,98	21,46
16	9,80	4,70	46,06
17	7,00	4,70	32,90
TOTAL			274,34
MUJERES			
1	4,70	2,08	9,78
2	4,60	2,08	9,57
3	7,00	2,15	15,05
4	7,05	2,50	17,63
5	4,80	2,50	12,00
6	4,90	2,50	12,25
7	3,40	2,00	6,80
8	3,70	2,76	10,21
9	2,80	2,30	6,44
TOTAL			99,72

FUENTE: Área Laboral.-Eduardo Segovia
REALIZADO POR: Grupo de Investigación

ANEXO No.- 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE “COTOPAXI”

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, y HUMANÍSTICAS

ESPECIALIDAD ABOGACÍA

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE COTOPAXI

OBJETIVO: Establecer un programa de capacitación social que permita la difusión a nivel interno, de los derechos y obligaciones que tienen las personas privadas de su libertad, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

PREGUNTAS:

1.- ¿Conoce usted sobre el Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga?

- Si
- No

2.- ¿Tiene conocimiento de los derechos y obligaciones que existen para las personas privadas de la libertad?

- Si
- No

3.- ¿Goza Usted e un Abogado defensor?

- Si
- No

4.- ¿Cuándo Usted está enfermo, como accede al servicio médico?

- Solo en horas de atención médica
- Cuando lo autorice el Director del Centro de Rehabilitación
- En el momento que sea necesario

5.- ¿Disponen de los servicios básicos como: luz eléctrica y agua potable?

- Si
- No

6.- ¿Reciben las tres comidas básicas al día?

- Si**
- No**

7.- ¿Cómo calificaría a la alimentación recibida?

- Buena
- Regular
- Pésima
- Insuficiente
- Otros (Especifique)

8.- ¿En la celda que le asignaron cuántos reclusos más se encuentran?

- Dos a cuatro
- Cinco a ocho
- Más de diez

9.- ¿Cuál es su nivel de educación?

- Primaria
- Secundaria
- Superior
- Ninguna de las anteriores

10.- Dentro del Centro de Rehabilitación está Ud. continuando con sus estudios educativos?

- Si**
- No**

11.-¿Reciben dentro del Centro de Rehabilitación trabajos o talleres de capacitación?

- Si**
- No**

12.- ¿Qué clase de trabajo realizan dentro del centro de rehabilitación social?

- Manual
- Artesanal
- Industrial
- Otros

13.- ¿Perciben una remuneración económica por el trabajo realizado?

- Si**
- No**

14.- ¿Con cuanta facilidad pueden agruparse o asociarse para llevar a cabo una reunión?

- Sin problema alguno
- Con algo de dificultad
- No existe posibilidad de reunirse

15.- ¿Cuáles son las causas para prohibir las visitas?

- Mala conducta
- Como forma de castigo
- Por estar fuera del horario
- Sin motivo alguno

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No.- 3

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, Y HUMANÍSTICAS

ESPECIALIDAD ABOGACÍA

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE COTOPAXI

OBJETIVO: Establecer un programa de capacitación social que permita la difusión a nivel interno, de los derechos y obligaciones que tienen las personas privadas de su libertad con sentencia ejecutoriada, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuál es la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi?

.....
.....

2.- ¿Qué mecanismos emplean dentro de esta institución para una adecuada rehabilitación?

.....
.....

3.- ¿Cuáles son los derechos que pierden las personas privadas de la libertad al ingresar a esta Institución?

.....
.....

4.- ¿Se han dado charlas o se les ha informado a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta Institución?.....

.....
.....

5.- ¿Se ha capacitado en materia de derechos humanos, al personal administrativo y de seguridad del Centro de Rehabilitación Social?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO No.- 4

ENTRADA PRINCIPAL AL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA.- SECCION VARONES



FOTOGRAFIAS TOMADAS POR EL GRUPO DE INVESTIGACION 2009



FOTOGRAFIAS TOMADAS POR EL GRUPO DE INVESTIGACION 2009

ANEXO No.- 5

ENTRADA PRINCIPAL AL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA.- SECCION FEMENINA



FOTOGRAFIAS TOMADAS POR EL GRUPO DE INVESTIGACION 2009

ANEXO No.- 6

GARITA DE VIGILANCIA



FOTOGRAFIAS TOMADAS POR EL GRUPO DE INVESTIGACION 2009



FOTOGRAFIAS TOMADAS POR EL GRUPO DE INVESTIGACION 2009